Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, viernes 26 de setiembre de 1952 — Número 17.242

PRECIO DE VENTA PARA LA SEMILLA DE ALGODONERO

Originaria de las Estaciones Experimentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 6.841 - Bs. As., 19 de setiembre de 1952

VISTO este Expediente Nº 83.668|952, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita autorización para fijar el precio para la venta de hasta 120 toneladas de semilla selecta de algodonero original de 1ra. multiplicación, producida en las Estaciones Experimentales de su dependencia, y CONSIDERANDO: Que es función del citado Departamento proporcionar a los semilleros oficializados y campos de multiplicación semilla selecta a precios convenientes; Por ello, atento las informaciones producidas, la conformidad de la Contaduría General de la Nación corriente a fs. 7 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para fijar el precio de venta de hasta ciento veinte (120) toneladas de semilla de algodonero original de 1ra. multiplicación, producida en las Estaciones Experimentales de su dependencia, de acuerdo a la siguiente escala:

a) m$n. 658.— por tonelada, aquella semilla cuyo poder germinativo real oscile entre el 60 y el 69 %.

b) m$n. 681.— por tonelada, aquella semilla cuyo poder germinativo real oscile entre el 70 y el 89 %.

c) m$n. 704.— por tonelada, aquella semilla cuyo poder germinativo real sea superior al 89 %.

Art. 2º — Los importes que se recauden por tal concepto, deberán ingresar con crédito a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura y Ganadería - Item 15 - Producido de Establecimientos de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas b) - producido por servicios o ventas de productos de sus establecimientos" - Ejercicio 1952.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON - Carlos A. Hogan.

EFECTUASE UNA DESIGNACION EN EL M. DE JUSTICIA

DECRETO Nº 6.340. — Buenos Aires, 15|9|52.

DE CONFORMIDAD con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Juez de Cámara Nacional de Apelaciones, doctor Ventura Esteves (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. Ind. 555.762, C. I. 1.147.581 Policía Capital Federal), para las funciones de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, declarándose terminadas sus funciones en la Cámara Nacional de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — El traslado que se dispone en el artículo que antecede tendrá efecto a partir del día siguiente al de la notificación de este decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios

Autorízase la Entrega de Plantas Forestales

DECRETO Nº 6.845. — Buenos Aires, 19|9|52.

VISTO este expediente Nº 141.297|52, relacionado con la solicitud de provisión sin cargo de plantas, interpuesta por el Regimiento 6 de Caballería, Concordia (Entre Ríos), y CONSIDERANDO: Que las variedades forestales que se solicitan serán destinadas para el arbolado de la Unidad: Que atento al destino que se dará a las mismas, no existen inconvenientes en proveerlas al mencionado Regimiento; Por ello, atento las informaciones producidas, la conformidad de la Contaduría General de la Nación corriente a fs. 6, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a entregar sin cargo al Regimiento 6 de Caballería, Concordia, Provincia de Entre Ríos, las plantas forestales que se detallan a continuación: cien (100) plantas de cada una de las siguientes variedades: Acacia decurrens var. dealbata, de 2 años: Cupressus sempervirens var. horizontalis, de 2 años; Ligustrum lucidum, de 2 años: Pinus sp., de 3 años; doscientas (200) plantas de cada una de las siguientes variedades: Casuarina cunninghamiana, de 2 años; Ulmus pumila, de 2 años; Quercus palustris, de 4 años; doscientas cincuenta (250) plantas de cada una de las siguientes variedades: Eucalyptus rudis, de 2 años y Eucalyptus sideroxylon, de 2 años; trescientos (300) Pinus pinea, de 2 años; quinientas (500) plantas de cada una de las siguientes variedades: Fraxinus americana, de 3 años: Pinus pinaster, de 2 años: Styphnolobium japonicum, de 2 años; Tipuana tipu, de 2 años: Populus euramericana f. 154 (estacas) y Eucalyptus saligna, de 1 año; un mil (1.000) Melia azedarach, de 2 años y un mil quinientos (1.500) Robinia pseudo-acacia, de 2 años.

Art. 2º — Los gastos de flete y embalaje correrán por cuenta del organismo beneficiario.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Hogan

NOMBRASE DIRECTOR - ASESOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

DECRETO Nº 5.980. — Buenos Aires, 9|9|1952.

VISTO el Expediente Nº 142.001|952 y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, para integrar el Consejo de Administración de la Administración Nacional de Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la Dirección General de Tierras, en reemplazo del Director - Asesor de la misma, Teniente Coronel (R.) José Oscar de Allende, que renunció, al Director - Asesor interino, de dicha repartición, Ingeniero Agrónomo Luis Sala Espiell (L. 39), para completar el período de dos años por el que fuera designado su antecesor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Carlos A. Hogan.

Unicamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería Importará Vides o sus Partes

DECRETO Nº 6.848 — Bs. As., 19 de setiembre de 1952

VISTO el presente Expediente Nº 32.035|52, y CONSIDERANDO: Que la importación de vides o sus partes (estacas o barbados) por particulares puede significar desde el punto de vista sanitario un grave riesgo por la posibilidad de que se introduzcan por este medio importantes plagas para la viticultura y especialmente las enfermedades de virus (court noué, mosaico, etc.) de que pueden ser portadoras las vides viníferas o americanas que se destinan a cultivos o para reconstitución de viñedos filoxerados; Que en razón de lo expuesto, es conveniente que sea el Ministerio de Agricultura y Ganadería el único autorizado para importar vides o sus partes; Por ello, atento a las informaciones producidas, el dictamen legal de fs. 3, el del señor Procurador del Tesoro de la Nación de fs. 3 vta. y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el artículo 60 del Decreto Nº 83.732 de fecha 3 de junio de 1936, reglamentario de la Ley Nº 4.084, que autoriza la importación de vides o sus partes, condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

Art. 2º — Sólo se permitirá la introducción de partidas consignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, con fines experimentales o para completar colecciones de los particulares. En ambos casos todas las plantas o sus partes serán previamente desinfestadas en las cámaras al vacío del citado Ministerio, siendo posteriormente sometidas a cuarentena, en las condiciones que establezca el mismo.

Art. 3º — Las partidas deberán venir acompañadas por certificado de sanidad y de autenticidad de especies, otorgados por autoridad competente del país de origen.

Art. 4º — El único puerto habilitado para la introducción de plantas de vides o sus partes, será el de Buenos Aires.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni.

Emisión de Sellos Postales "Servicio Oficial"

DECRETO Nº 6.860. - Bs. As., 22 de setiembre de 1952.

VISTO el adjunto expediente letra MC, número 6917, año 1952, por el cual el Ministerio de Comunicaciones auspicia la singularización con la leyenda "Servicio Oficial" de las especies de sellos postales correspondientes a la emisión autorizada por Decreto Nº 27 del 5 de junio del corriente año, más usuales por los distintos Ministerios: por lo que corresponde a la vez, derogar los Decretos Nros. 402|46 y 26.304|51 en los cuales se determinaron algunos valores que actualmente no se adaptan al nuevo régimen tarifario.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para emitir sellos postales con la característica "Servicio Oficial" en las especies de cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,05), diez centavos moneda nacional (m$n. 0,10), veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20), veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 0,25), cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 0,40), cuarenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,45), cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50), un peso moneda nacional (m$n. 1,00), un peso con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 1,50). dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00), tres pesos moneda nacional (m$n. 3,00), cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00), diez pesos moneda nacional (m$n. 10,00) y veinte pesos moneda nacional (m$n. 20,00).

Art. 2º — Deróganse los decretos números 402 y 26.304 de fechas 13 de junio de 1946 y 26 de diciembre de 1951, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones, a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini

AUTORIZACION PARA APLICAR TARIFAS EN EL SERVICIO FOTOTELEGRAFICO

DECRETO Nº 6.859. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1952

VISTO el adjunto Expediente letra MC, número 6.867, año 1952, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A., para aplicar las siguientes tarifas en el servicio fototelegráfico entre Buenos Aires y Helsinki (Finlandia):

Para los primeros ciento cincuenta centímetros cuadrados: Ciento Dieciocho Francos Oro con Ochenta Céntimos (Francos oro 118,80).

Para cada centímetro cuadrado adicional: Setenta y Nueve Céntimos de Franco oro (Franco oro 0,79).

Art 2º — Las precedentes tarifas quedan sujetas a la aplicación del adicional autorizado por Decreto Nº 25.465|51.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini.

PARA TAREAS COMPLEMENTARIAS DE LA AGRICULTURA EN LA PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO SE FIJAN NORMAS Y SALARIOS

RESOLUCION C. N. Nº 153. — Bs. As., 10|7|52.

VISTO: el acuerdo Nº 5/52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero) por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros dedicados a las tareas complementarias de agricultura, suscripto por los representantes obreros señores: Segundo D. Luna, Jesús Alagastino, Eustaquio Santillán y Braulio Ibáñez y por los Representantes patronales señores: Italo G. Castiglioni, Juan P. Bobba, Cristián Jensen y Guido Deltrozzo y CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario modificar el criterio aplicado en la resolución anterior sobre la materia por la cual se dividía en dos zonas el territorio de la provincia a los efectos de fijar las remuneraciones para estas tareas; Que si bien puede admitirse que para las tareas generales de la agricultura y la ganadería contempladas en el Estatuto del Peón se halla dividido el territorio de la provincia en zonas de acuerdo con la importancia económica de cada departamento dicho criterio no es aplicable para la clase de tareas comprendidas en esta resolución, que se refieren a explotaciones con regadío cuya importancia es de relieve económico en la provincia; Que las remuneraciones mínimas a jornal establecidas en el acuerdo, son las vigentes por el Estatuto del Peón para peones generales más el sueldo anual complementario, criterio que no puede admitirse por cuanto corresponde establecer una diferencia para los trabajadores involucrados en el mismo, diferencia que se halla en relación con el esfuerzo especial que los mismos demandan; Que en cuanto a las remuneraciones que fija el artículo 13º del acuerdo, se estima necesario que la Comisión Paritaria Nº 11 realice un estudio completo sobre el mismo a efectos de establecer los rendimientos obreros en función del tiempo y en relación con las remuneraciones establecidas para trabajos afines en zonas colindantes; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30/52, considera que las normas que le determina la ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la consideración del artículo 13º del acuerdo Nº 5/52 hasta tanto la Comisión Paritaria Nº 11 proceda a realizar un estudio exhaustivo de las disposiciones y remuneraciones contenidas en el mismo, con participación de ambas representaciones a efectos de establecer los rendimientos humanos que fundamenten las remuneraciones pertinentes, para lo cual se establece un término de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la presente resolución.

Las disposiciones a aprobarse sobre la materia a que se refiere este artículo entrarán a regir desde la fecha de la presente resolución.

I — **Generalidades**

Art. 2º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas complementarias de la agricultura no especificadas en las tablas del Estatuto del Peón, para la provincia de Santiago del Estero, las condiciones de trabajo y salarios que se indican en la presente resolución y que entrarán a regir desde la fecha de la misma.

II — **Condiciones de trabajo**

Art. 3º — En los trabajos de excavaciones, desenlace, desborde, etc., que se realicen a jornal, el patrono queda obligado a la provisión de las herramientas y cuando el trabajo se realice a destajo, queda el obrero obligado a utilizar herramientas propias.

Art. 4º — Cuando los trabajos a que se refiere el artículo anterior, el pago sea a jornal y el obrero utilice sus propias herramientas de trabajo por orden del principal, éste queda obligado al pago de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m/n) diarios por herramienta, en concepto de desgaste.

Art. 5º — Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo observarse las siguientes pausas: 30 minutos para el desayuno; 2 horas para el almuerzo durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre y 3 horas durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y 30 minutos para la merienda.

Art. 6º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

B) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

C) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

D) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

E) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 7º — Agua: El principal queda obligado a proveer agua buena y abundante en el lugar de trabajo.

Art. 8º — Primeros Auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 9º — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

III — **Salarios**

Sin casa ni comida.

Art. 10. — Para los obreros que trabajan en las excavaciones de acequias y represas, defensa en el río, desborde, desempalme, descalle, limpieza a machete y traspaleo, por día .... $ 17.—

Cuando los obreros realicen los trabajos a destajo, se les abonará las siguientes remuneraciones por unidad:

a) En acequias de 0m. a 1.50 m. de profundidad, por m3 .... $ 1.10

b) En acequias de 1,51 a 2,50 m. de profundidad, por m3 .... „ 1.55

c) En acequias de 2,51 a 3,50 m. de profundidad, por m3 .... $ 2.55

Art. 11. — Para los obreros que trabajan dentro de las fincas en acequias llamadas comúnmente "hijuelas", dentro de la provincia, por día .. $ 17.85

Art. 12. — Para los obreros que trabajan en el riego de las fincas comúnmente denominados "regadores", se les abonará las siguientes remuneraciones:

Diurnos, por día .... $ 18.75

Nocturnos, por día .... „ 22.50

Estos salarios, corresponden a una jornada normal de trabajo en el campo.

Art. 13. — Para los obreros dedicados a la limpieza de "monte carente de bosque", por día se le abonará .... $ 18.75

Se entiende por limpieza del monte carente de bosque la extracción a machete y pala de las matas y yuyos existentes en el campo.

Art. 14. — Para los carreros que realicen tareas propias de la finca, con exclusión del transporte de cosecha, se le abonará, por día .... $ 18.75

Art. 15. — Cuando el recorrido del carrero a que se refiere el artículo anterior, sea entre quince y veinte kilómetros entre ida y vuelta, se le reconocerá un viático de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) y cuando ese recorrido sea mayor de veinte kilómetros, entre ida y vuelta, se le reconocerá un viático de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por día.

Art. 16. — Pagos: El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme con lo dispuesto por la ley nacional Nº 11.278, quedando, en consecuencia, absolutamente prohibido el pago en giros, vales o cualquier otro papel de comercio.

IV — **Disposiciones generales**

Art. 17. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 18. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto por la Ley número 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a lo orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, art. 48 del Decreto 33.302|45.

Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 19. — Diferendo: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11 sita en la calle Avellaneda número 362, Santiago del Estero, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 20. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 21. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la ley provincial número 1.916.

Art. 22. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en esta resolución.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c. de la Presidencia.

Representante Obrero Titular, Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto número 2.500|48.

SE PODRA COMERCIALIZAR EN EL LUGAR LA PAPA INTERVENIDA EN INFRACCION

RESOLUCION Nº 348. — Buenos Aires, 12/9/1952.

VISTO las Resoluciones Nros. 103 y 148|52, y CONSIDERANDO: Que la intervención de mercaderías en infracción, que se cumple en ejercicio de lo dispuesto por las Resoluciones citadas, puede ocurrir en lugares distantes de la Capital Federal; Que en esos casos, y de acuerdo con lo preceptuado por el apartado cuarto de la número 103|52, el producto deberá ser transportado al Mercado Nacional de Papas para su venta, lo cual significa un traslado perjudicial para el estado del mismo, toda vez que lo avanzado de la época puede originar mermas y hasta su descomposición; Que el procedimiento para evitar tales perjuicios, irreparables si se tiene en cuenta la acentuada escasez de papa, es el de comercializarla en los lugares donde la infracción es verificada, siempre y cuando las necesidades del consumo local así lo aconsejen; Por ello, y lo aconsejado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) y la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Modifícase el apartado 4º de la Resolución Nº 103 del 18 de julio del corriente año, el cual quedará redactado como se expresa a continuación:

"4º — Los transportadores que no den cumplimiento a lo determinado en el apartado anterior se harán pasibles de las penalidades establecidas en las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906, y el producto será comisado, enviándose al Mercado Nacional de Papas para su venta en el Sector Consignaciones Oficiales".

"En los casos en que el producto en infracción sea intervenido en lugares distantes de esta Capital Federal, de manera que su transporte a la misma resulte inconveniente para su buena conservación, la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) queda facultada para disponer su venta a las autoridades locales, cuando éstas manifiesten interés, a los precios vigentes en ese momento en el Mercado Nacional citado".

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese, y cumplido archívese.

Amundarain.

PRORROGANSE NORMAS VIGENTES RELACIONADAS CON LA COSECHA CITRICA

DECRETO Nº 5.705. - Bs. As., 3|9|52

VISTO el Exp. Nº 113.454|51, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita se autorice el envío de la producción cítrica de las provincias de Tucumán, Jujuy, Salta y Santiago del Estero, con destino a la zona Nº 2 establecido en el decreto 20.252 de 24 de agosto de 1949, que fuera modificado por el decreto 24.340 de 4 de diciembre de 1951 y que limita la mencionada zona Nº 2 a las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, y CONSIDERANDO: Que aún no se cuenta en las provincias antes mencionadas con cámaras frigoríficas de capacidad suficiente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto Nº 20.252|49 ya citado; Que debido a las campañas sanitarias realizadas y a los informes producidos por los servicios técnicos competentes, el buen estado de las plantaciones cítricas permite acordar la franquicia propuesta; Por ello atento al dictamen legal de fs. 6 y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta la terminación de la cosecha cítrica del año 1952, el decreto Nº 13.950 de 11 de julio de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de los Departamentos de Agricultura y Ganadería, del Interior y de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Angel G. Borlenghi. — Juan E. Maggi

SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS DE ENTIDADES HIPICAS

JOCKEY CLUB DE CORRIENTES

DECRETO Nº 6.437. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 45.085|51, en el que el Jockey Club de Corrientes solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos Nros. 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 115|116 consta el presupuesto del Jockey Club de Corrientes para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de seiscientos noventa mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional (m$n. 690.695) que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de ochocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ moneda nacional 869.284) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Corrientes en concepto de ayuda por el año 1951 la referida suma de seiscientos noventa mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional (m$n. 690.695) de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de veintisiete mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional (m$n. 27.695), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Corrientes hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Corrientes en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 115|116.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Corrientes, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley Nº 13.235, la suma de seiscientos noventa mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional (m$n. 690.695); y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de seiscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 663.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Corrientes deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva. Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de Corrientes queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — **Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan**

JOCKEY CLUB DE RIO CUARTO

DECRETO Nº 6.438. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 46.794|50, en el que el Jockey Club de Río Cuarto solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 62|63 consta el presupuesto del Jockey Club de Río Cuarto para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de doscientos veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional (m$n. 223.698), que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de trescientos noventa mil trescientos sesenta y seis pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 390.366) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Río Cuarto, en concepto de ayuda por el año 1951 la referida suma de doscientos veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional (m$n. 223.698), de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de tres mil seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional (m$n. 3.698), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Río Cuarto hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Río Cuarto en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 62|63.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Río Cuarto, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de doscientos veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional (m$n. 223.698); y en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional ($ moneda nacional 220.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Río Cuarto deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva. Asimismo dentro de dicho plazo, la cantidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de Río Cuarto queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — **Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan**

REINTEGRO DE FONDOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ejercicio de 1952
Orden de pago especial Nº 327

DECRETO Nº 5.799. Buenos Aires, 4|9|52.

VISTO la necesidad de reintegrar al Instituto Nacional de Previsión Social - Sección Ley Nº 10.650, las sumas anticipadas por ese organismo de sus recursos propios, para atender el pago de los beneficios a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 13.478:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Páguese la cantidad de Ciento Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Ochenta Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 106.433.780.05), para satisfacer el pago del suplemento variable, correspondiente al primer semestre del corriente año, a que se refiere la Ley Nº 13.478 y cuyo reintegro prevé el Decreto Nº 39.204 del 23 de diciembre de 1948, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Unico:	Importe m$n.
Instituto Nacional de Previsión Social - Sección Ley Nº 10.650: Imputación: Anexo 9 - B - Inciso 1º - Item 4 - Principal 3 - Parcial 2 - f) del Presupuesto para 1952: Ciento Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Ochenta Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional	106.433.780.05

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

JOCKEY CLUB DE MENDOZA

DECRETO Nº 6.439. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 45.525|51, en el que el Jockey Club de Mendoza solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 73|74 consta el presupuesto del Jockey Club de Mendoza para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit computable de m$n. 937.583, que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de m$n. 1.629.850 para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Mendoza en concepto de ayuda por el año 1951 la referida suma de m$n. 937.583, de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de m$n. 23.583, que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Mendoza hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Mendoza en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 73|74.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Mendoza, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de novecientos treinta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 937.583); y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de novecientos catorce mil pesos moneda nacional (m$n. 914.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Mendoza deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva. Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de Mendoza queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los De-

partamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

JOCKEY CLUB DE GUALEGUAYCHU

DECRETO Nº 6.440. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 45.012|51, en el que el Jockey Club de Gualeguaychú solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 60|61 consta el presupuesto del Jockey Club de Gualeguaychú para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 452.681) que puede estimarse como proveniente del pago de remuneráciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos un pesos moneda nacional (m$n. 453.301) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Gualeguaychú en concepto de ayuda por el año 1951 la referida suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 452.631), de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de ocho mil seiscientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 8.631), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Gualeguaychú hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución: Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Gualeguaychú en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 60|61.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Gualeguaychú, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 452.631), y, en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 444.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Gualeguaychú deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de Gualeguaychú queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

JOCKEY CLUB DE LA PAZ

DECRETO Nº 6.431. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 46.602|50, en el que el Jockey Club de La Paz solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 62|63 consta el presupuesto del Jockey Club de la Paz para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit computable de ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 185.583), que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de doscientos diez y ocho mil ciento sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 218.162) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados: Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de La Paz en concepto de ayuda por el año 1951 la referida suma de ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 185.583), de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de treinta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 33.583), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos Nros. 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de La Paz hace necesario adoptar medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución: Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de La Paz en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 62 y 63.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de La Paz, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 185.583); y, en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952, la suma de treinta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 33.583), que corresponde a la diferencia existente entre la ayuda acordada y los anticipos por un total de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 152.000) autorizados por decretos 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de La Paz deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de La Paz queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

JOCKEY CLUB DE SANTA FE

DECRETO Nº 6.433. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 45.542|51, en el que el Jockey Club de Santa Fe solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 78|79 consta el presupuesto del Jockey Club de Santa Fe para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de setecientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 727.380), que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos veintiséis pesos moneda nacional (m$n. 1.335.926) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que de las presentes actuaciones se desprende que el Jockey Club de Santa Fe ha incurrido en mora en el pago de los impuestos nacionales a las apuestas de carreras, circunstancia que, con arreglo a la norma del artículo 3º del decreto Nº 38.439|48, reglamentario de la ley Nº 13.235, constituiría causal suficiente para denegar sin más trámite la ayuda solicitada; pero dado que la aplicación de dicha norma, en este caso especial, perjudicaría directamente a los empleados, obreros y profesionales de la entidad —a quienes no puede serles imputable el incumplimiento de esta última—, es de equidad, por esta única vez, arbitrar un procedimiento que al par que asegure la regularización de la situación expuesta, permita que el personal de la entidad perciba las remuneraciones a que tiene derecho con arreglo a las normas vigentes; Que, en estas condiciones, corresponde asignar al Jockey Club de Santa Fe en concepto de ayuda por el año 1951 la suma de setecientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 727.380), de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 4.380), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; sin perjuicio de acordarle un plazo prudencial para que regularice su situación ante la Dirección General Impositiva y con la prevención de que la repetición de hechos análogos a los indicados en el considerando anterior dará lugar, en el futuro, a que se deniegue la ayuda instituída por la ley 13.235; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Santa Fe hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Santa Fe, en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 78|79.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Santa Fe, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de setecientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 727.380); y, en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º, ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de setecientos veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 723.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Santa Fe deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo, dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida y regularizar su situación ante la Dirección General Impositiva. Esta dependencia deberá comunicar al Ministerio de Hacienda cualquier nueva demora en que incurra el Jockey Club de Santa Fe en el ingreso de los impuestos nacionales a las apuestas de carreras, a los efectos dispuestos en el artículo 10 del decreto número 38.439|48.

Art. 4º — El Jockey Club de Santa Fe queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

JOCKEY CLUB DE PARANA

DECRETO Nº 6.434. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente número 46.731|50, en el que el Jockey Club de Paraná solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto Nº 18.231|43, ratificado por ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales

(Continúa en la pág. siguiente)

Págase Saldo en la Participación Sobre Recaudación de Impuestos

EJERCICIO DE 1952 — ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 352

DECRETO Nº 5.993 Buenos Aires, 9 de septiembre de 1952.

VISTO este Expediente Nº 11.986|52 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución inmobiliaria de la Capital Federal, recargos por servicios de agua A y B y mora, durante la segunda quincena del mes de mayo del corriente año, y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con el porcentaje que la respectiva ley asigna al organismo nombrado y asciende en total a la suma de m$n. 14.995.432.82 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 14.470.606.95; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Administración General es la que resulta del siguiente detalle:

PARTICIPACION:

	m$n.	m$n.
35 % sobre la contribución inmobiliaria	14.470.606.95	
Recargo por servicio de agua A y B	523.666.66	
Recargo por mora sobre servicio de agua	1.159.21	14.995.432.82

A DEDUCIR:	m$n.	m$n.
2½ % en concepto de reembolso de gastos de recaudación por contribución inmobiliaria	361.765.17	
Para cubrir parte del anticipo acordado por Decreto Nº 6.376 de 1952	14.108.841.78	14.470.606.95
Saldo a Pagar:		524.825.87

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante la segunda quincena del mes de mayo de 1952 en concepto de contribución inmobiliaria, recargos por servicios de agua A y B y mora, que asciende a la suma de Quinientos veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 524.825.87) con cargo a la cuenta "Obras Sanitarias de la Nación, recargo de agua, mora e intereses", del grupo "Pasivos Fondos de Terceros, Sección Recursos".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS DE...

(Viene de la pág. anterior)

a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 43|44 consta el presupuesto del Jockey Club de Paraná para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 658.986), el que sólo en parte puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 597.459) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados: Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Paraná en concepto de ayuda por el año 1951 únicamente la referida suma de quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 597.459) de la que debe ponerse a su disposición la cantidad de ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 189.459) que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Paraná hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Paraná en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 43|44.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Paraná, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 597.459); y, en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 408.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Paraná deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de Paraná queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

JOCKEY CLUB DE GUALEGUAY

DECRETO Nº 6.435. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 45.018|51 en el que el Jockey Club de Gualeguay solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto número 18.231|43, ratificado por ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 69 consta el presupuesto del Jockey Club de Gualeguay para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 446.396), que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos moneda nacional (m$n. 485.299) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados: Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Gualeguay en concepto de ayuda por el año 1951 la referida suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 446.396), de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de doscientos diez y ocho mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 218.396), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Gualeguay hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de Gualeguay en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 69 y 70.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Gualeguay, en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 446.396); y, en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de doscientos veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 228.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos Nros. 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de Gualeguay deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de Gualeguay queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO (Prov. de Córdoba)

DECRETO Nº 6.436. — Bs. As., 15|9|52. VISTO este expediente Nº 45.515|51, en el que el Jockey Club de San Francisco (Córdoba) solicita un subsidio por el año 1951, con arreglo a la ley 13.235, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de dicha ley creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por decreto número 18.231|43, ratificado por ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reunan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que a fojas 54|55 consta el presupuesto del Jockey Club de San Francisco (Córdoba) para el año 1951, ajustado por el referido Ministerio, cuya parte hípica arroja un déficit de doscientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 253.945), que sólo en parte puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficios a su personal, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 229.382) para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de San Francisco (Córdoba) en concepto de ayuda por el año 1951 únicamente la referida suma de doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 229.382), de la cual debe ponerse a su disposición la cantidad de sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 63.382), que resulta de deducir de la ayuda a acordarse las sumas anticipadas con arreglo a lo dispuesto por los decretos números 13.681|51 y 20.734|51; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de San Francisco (Córdoba) hace necesario adoptar —al igual que en el año 1950— medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1951 correspondiente al Jockey Club de San Francisco (Córdoba) en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 54 y 55.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de San Francisco (Córdoba), en concepto de ayuda por el año 1951, con arreglo a lo dispuesto por la ley 13.235, la suma de doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 229.382); y, en consecuencia, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos, Ley 13.235" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, B, inciso 2º, ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1952; previa deducción de la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 166.000) ya entregada en concepto de anticipo con arreglo a los decretos números 13.681|51 y 20.734|51.

Art. 3º — El Jockey Club de San Francisco (Córdoba) deberá rendir cuenta de la suma asignada en concepto de ayuda por el año 1951 dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente. La rendición de cuentas deberá ser conformada por la Dirección General Impositiva.

Asimismo dentro de dicho plazo, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 4º — El Jockey Club de San Francisco (Córdoba) queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan hasta nueva orden, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan

SE FIJAN CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES PARA ARREO DE GANADO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOL. C. N. Nº 184. — Bs. As., 27 de agosto de 1952

VISTO: el acuerdo Nº 6|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos), por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para las tareas de arreos a corta y larga distancia, con destino a venta y|o invernada, embarques, desembarques, hierras, baños en bañaderos fuera de los establecimientos y remates especiales a campo de haciendas en general y las que se efectúen en locales de remates ferias y exposiciones rurales en su jurisdicción, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Adelo Espíndola, Isidoro Nicolás Ramírez, Eduardo Reyes Ocampo, Antonio J. Foletto, Lucio Riquelme y Juan E. Martínez y por los Representantes Patronales, señores Carlos A. Alvarez Daneri Martín Olegario Saldías, Bernardo Korngold y Cloduaido P. Berón, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Que si bien el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas mencionadas, se ha estimado necesario introducir algunas modificaciones de forma, con el objeto de adaptar sus disposiciones a las modalidades imperantes en la actualidad, Por ello:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente resolución, regirán desde el día 15 de septiembre del corriente año, para las taras de arreos a corta y larga distancia, con destino a venta y|o invernada, embarques, desembarques, hierras, baños en bañaderos fuera de los establecimientos y remates especiales a campo de haciendas en general y las que se efectúen en locales de remates ferias y exposiciones rurales en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6, que comprende todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Los obreros, sindicatos y empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución, están comprendidos en la misma y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones, derogándose toda otra que en contrario existiera.

Art. 3º — Excepciones: Quedan exceptuadas de la presente reglamentación las siguientes tareas:

1º) Las de conducción de haciendas no generales, cuyo destino sea a|o de exposiciones rurales.
2º) Las habituales de arreos de ganados con destino al consumo, cuando se efectúen desde los potreros-depósitos de los abastecedores hasta los mataderos de cada localidad.
3º) Las que se realicen dentro de los establecimientos rurales, con excepción de las que se determinen en la presente resolución, referentes a hierras y remates especiales a campo.

Art. 4º — Contratación del personal: Con excepción de los capataces en general, de las personas que tengan asignadas tareas específicas en las exposiciones para el cuidado y la atención de los animales, en hierras o bañaderos fuera de los establecimientos que podrán contratarse libremente; todo otro personal que necesiten los empleadores, deberán solicitarlo al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores y si no lo hubiere, al de la localidad más cercana dentro de la jurisdicción policial de donde deban iniciarse o continuar las tareas, en este último caso cuando las haciendas lleguen por ferrocarril, chatas fluviales o camiones y vengan sin personal o el que las conduce no fuere suficiente.

Cuando la organización gremial no pueda proveer el personal que se le solicite, los empleadores podrán contratarlo libremente, a cuyo fin el sindicato deberá otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que se especificará el número de obreros solicitados y la cantidad que no pueden proveer.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción policial no exista organización gremial, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 5º — Obligación del sindicato: El sindicato deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo el personal que se les solicite de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete (7) a las once (11) horas y desde las trece (13) a las dieciocho (18) horas.
c) Tener en lugares visibles listas de afiliados separadas por especialidad para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el art. 4º.
e) Designar entre los obreros que suministre en cada lugar de trabajo a un encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. En caso de ser suspendido o despedido un obrero el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo por otro.
f) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

Art. 6º — Capataces: En todos los lugares de trabajo o arreos a que se refiere la presente resolución, los empleadores deberán designar un capataz, el que está incluído en el número de personas que se fija para cada equipo. Cuando las tropas sean conducidas por una sola persona, se le considerará capataz.

Art. 7º — Personal considerado estable o permanente: A los efectos de la aplicación de la presente resolución, entiéndese por personal estable o permanente, a todo aquel que haya prestado servicios para el empleador, un período continuado no menor de tres (3) meses (Art. 22º del Decreto Nº 2.509|48) y que realiza tareas generales en los establecimientos rurales, ya sea a pie o a caballo y que no se enumeran taxativamente en las especialidades que se establecen las tablas de salarios vigentes del Estatuto del Peón.

Art. 8º — Obligaciones de los empleadores: Los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes normas, además de otras obligaciones que emergen de la presente resolución:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros, una copia de la presente resolución.
b) **Trato al personal:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Solicitud de personal:** Solicitar al sindicato respectivo el personal que corresponda, debiendo hacerlo con anticipación de veinticuatro (24) horas en arreos a larga distancia y doce (12) horas para las demás tareas, menos en las de embarque y desembarque de haciendas, que podrán hacerse con media (½) hora de antelación comunicando a los mismos las modificaciones y anulaciones de los pedidos con doce (12) horas y seis (6) horas respectivamente antes de iniciarse las tareas.

Art. 9º — Alimentación: Cuando la alimentación esté a cargo del empleador, deberá ser sana, abundante y preparada higiénicamente. El pan o galleta, yerba y azúcar se proporcionarán a discreción, no debiendo faltar agua potable en cantidad suficiente para el consumo.

Si se provee o vende vino, no podrá exceder de un cuarto (1/4) litro por persona y comida principal. Al personal que se le contrate con comida y que en razón de las tareas que realiza deba permanecer en el lugar de trabajo a la hora de las mismas, se les suministrará lo necesario tal como carne, pan o galleta, yerba, azúcar, etc.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 10. — Higiene: Los empleadores suministrarán al personal que trabaje en instalaciones fijas, agua y jabón en cantidad suficiente para su higiene personal.

II — TAREAS DE ARREOS

Art. 11. — Definición de distancias: Al efecto de la aplicación de las disposiciones que sobre arreos se establecen en la presente resolución, se considerará "arreo a corta distancia", el que se efectúe dentro de los treinta kilómetros (seis leguas) y "arreo a larga distancia" el que se efectúe en un trayecto mayor.

Art. 12. — Horarios y jornadas de trabajo: Estando las tropas en marcha, los reseros que las conducen no tienen horario fijo de trabajo. La jornada se considerará cumplida por los obreros cuando éstos hayan totalizado once (11) horas de trabajo efectivo incluída la ronda si correspondiera hacerla.

Durante la jornada deberán respetarse las siguientes pausas: treinta (30) minutos para el desayuno; dos (2) horas para el almuerzo; treinta (30) minutos para la colación de la tarde; dos (2) horas para la cena y ocho (8) horas para el descanso, pudiendo éstas últimas darse durante el día o la noche según lo disponga el principal de acuerdo a las tareas que realicen los obreros, el horario que por razones climáticas, estado y/o condiciones de la hacienda, adopte para la marcha de la tropa. En caso de falta de agua alimentos u otras causas de fuerza mayor, podrá prolongarse la jornada, debiendo otorgarse al personal el descanso compensatorio sin mengua del salario al día siguiente.

Art. 13. — Hacendados, sus familiares y personal permanente: Todo hacendado podrá intervenir personalmente en el arreo de sus ganados y cuando así ocurra se le considerará capataz al efecto de determinar el número de personas que deben conducir la tropa y su respectiva contratación. También podrán intervenir sus familiares y/o personal permanente que estén encuadrados en lo que determina la Ley Nº 13.020 en los siguientes casos:

a) Conducción de haciendas desde el campo del patrono a lugares de venta y retorno de las mismas cuando no se hubieran vendido.
b) Conducción de haciendas desde el campo del patrono hasta pesarlas, cuando se hubieran vendido previa pesada en balanza externa del establecimiento.
c) Conducción y carga de hacienda cuya venta se hubiera hecho puesta en destino o estación sobre vagón, chata fluvial o camión.
d) Traslados externos de ganados del patrono, que se efectúen de un campo a otro con fines de pastoreo, incluída la carga y descarga si se emplearan vagones, chatas fluviales o camiones y el movimiento de haciendas que se hace a/y desde bañaderos o bretes manga fuera del establecimiento.
e) Arreos de ganados comprados por y para ser llevados al campo del patrono siempre que éste no intervenga personalmente, pero no más de una (1) persona, que se le considerará capataz.

Este personal cuando sea ocupado en las tareas que se mencionan precedentemente, trabajará en las condiciones y percibirá las remuneraciones que se establecen en la presente resolución, a cuyo efecto los empleadores deberán abonarles las diferencias de salarios.

Art. 14. — Obligación de recurrir a los sindicatos para contratar reseros: Es obligación de los hacendados recurrir al sindicato si lo hubiera en el lugar para la contratación de reseros, en los siguientes casos:

a) Retiro de haciendas compradas en remates, ferias y remates especiales a campo.
b) Retiro de haciendas compradas a campo cuando las mismas no fueran vendidas puesta en destino o estación, sobre vagón, chata fluvial o camión.
c) Recibo de tropas compradas a campo previa pesada en balanza fuera del establecimiento una vez verificado el peso.
d) Arreos de haciendas que lleguen por ferrocarril, chata fluvial o camión, cuando vengan sin personal o el que las conduce no sea suficiente, con respecto a las personas que se necesiten para formar o completar los equipos.
e) En todo otro arreo a que se refiere la presente resolución, cuando deban contratarse obreros para completar los equipos, integrados por familiares y/o personal permanente.

Art. 15. — Obligaciones y responsabilidades en arreos: Las obligaciones y responsabilidades de las personas que intervienen en los arreos son las siguientes:

I) — Del Empleador:

a) Entregar y recibir las tropas bajo recuento.
b) Entregar al capataz al iniciarse el arreo juntamente con la documentación de la tropa y la libreta a que se refiere el artículo 16º, las previstas necesarias para el personal o en su defecto, autorizar al capataz para que las compre debiendo adelantarle dinero al efecto.
c) Abonar los salarios a la terminación de los arreos en el lugar destino de la tropa, cuando no existan acuerdos previos en otro sentido.

II) — Del Capataz de Tropa:

a) Recibir y entregar la tropa bajo recuento. Cuando el número de animales recibidos o entregados sea menor que el consignado en la guía de campaña o certificado de tránsito que se le debe entregar, dejará constancia fehaciente en la libreta de arreo, por ser el único responsable ante el empleador del extravío de los animales que se le confían para su arreo.
b) Cumplir estrictamente las instrucciones del empleador sobre la forma y condiciones en que deberá conducir el arreo y camino a recorrer procurando hacerlo en el tiempo que se le ordena.
c) Dirigir personalmente el arreo y en caso de ausentarse transitoriamente por razones de fuerza mayor, tomar todas las providencias necesarias a los efectos de que la marcha del mismo se desarrolle en forma normal durante su ausencia.
d) Arbitrar todos los medios a su alcance a efectos de que la hacienda a su cargo se le dé agua suficiente y que no le falten alimentos.
e) Cuidar, cuando se le proporcione agua en establecimientos, de que los bebederos se encuentren y queden en condiciones higiénicas.
f) Poner en conocimiento del empleador por el medio más rápido a su alcance toda enfermedad o muerte imprevisible de animales y requerir órdenes precisas sobre el procedimiento a seguir.
g) Cuidar de quo no se maltrate por parte del personal a los animales que se le confiaron para el arreo.
h) Buscar o hacer buscar sin cargo alguno el o los animales que extraviara en el trayecto.
i) Procurar lugar seguro a los animales que en el viaje quedarán imposibilitados para seguir la marcha, debiendo poner el hecho en conocimiento del empleador con indicación precisa del campo, lugar o paraje donde quedaron estos animales.
j) Cuereará o hará cuerear con el personal a sus órdenes, los animales que mueran en el viaje y entregará los cueros en lugar destino de la tropa o en el del trayecto a recorrer que le indique el empleador.
k) Cuidará que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo.
l) Reparará o hará reparar con el personal los alambrados dañados durante el tránsito por la hacienda a su cargo y velará especialmente de que no se ocasionen daños en los cultivos de las chacras que cruce el arreo.
ll) Cumplirá con las obligaciones que establece el Código Rural de la Provincia.

III — De los Peones Reseros:

a) Cumplirán sus tareas específicas y todas las que se relacionen al arreo, dentro de las normas habituales las que se establecen en la presente resolución.
b) Harán el asado, repararán alambrados y cuerearán cuando la tropa no vaya acompañada de carro o cuando lo ordene el capataz.
c) Harán ronda, según lo ordene el capataz sin que por ello deban cobrar remuneración extraordinaria alguna cuando hubieran realizado la tarea dentro de las horas laborables que se les fijan para cada jornada, o se les hubiera otorgado el descanso compensatorio en la siguiente.
d) Integrará los equipos para embarcar y desembarcar las haciendas que conduce en los arreos e incluso los de baño cuando en el trayecto

corresponden estas tareas o que hubieran sido contratados para ese fin, las que se realizarán sin remuneración extraordinaria alguna cuando se efectúen en las condiciones que se establece en el inciso **c)** para la ronda.

e) Ir munidos de los certificados de los caballos que empleen en el arreo a efectos de presentarlos cuando autoridades competentes los soliciten.

IV — Del Conductor de Carro:

a) Se encargará de la provista, procurando que no falta para la manutención del personal.

b) Cargará los terneros cansados, machereará, reparará las roturas de alambrados motivadas por el arreo, hará la comida y estará bajo las órdenes directa del capataz.

Art. 16. — Libreta de arreos: Los empleadores entregarán al capataz de cada tropa, una libreta en la que deberá constar detalladamente el nombre y apellido, edad y lugar de contratación de cada uno de los integrantes del equipo y el salario que les corresponda. Cantidad y clase de ganados de que se compone la tropa, lugar de partida y destino de la misma, tiempo probable en que deberá efectuarse el arreo y toda otra instrucción que se crea oportuna.

En dicha libreta el capataz anotará el tiempo real de prestación de servicios del personal y dejará constancia de cualquier anormalidad que ocurriera en el trayecto (muerte, pérdida de animales etc.) y tiempo que se empleó en efectuar el arreo, debiendo entregarla al término del mismo.

Art. 17. — Elementos de trabajo: Toda persona que pretenda efectuar tareas de arreos, deberá hacerlo con elementos a su cargo (caballos, recado, lazo, etc.). Queda exceptuado de esta disposición, el personal permanente del establecimiento, en lo que respecta a caballos.

Art. 18. — Traslados: El personal que se solicite al sindicato para efectuar arreos, deberá trasladarse por sus medios al lugar en que se inicie las tareas.

Art. 19. — Compensación por traslados: A toda persona contratada para arreos que deba trasladarse por sus medios al lugar en que éstos se inicien y|o regresar en la misma forma hasta el de contratación una vez terminadas las tareas o que por otras circunstancias se prescindiera de sus servicios, por cada cinco (5) kilómetros (1 legua) del camino más corto que tenga que recorrer en esas condiciones y por todo concepto se lo compensará con la remuneración fijada en el artículo 36º.

Art. 20. — Tareas accesorias: Los empleadores podrán entregar yeguarizos redomones a los reseros, para que los adiestren en los arreos, tarea que retribuirán con la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por cada uno y por cada arreo.

Este pago corresponderá únicamnete cuando la persona que los lleva no haya estado a cargo de la doma de los mismos.

Art. 21. — Detención de arreo y **despido o retención de obreros:** Cuando por razones de fuerza mayor debiera detenerse el arreo por más de una jornada, el principal podrá prescindir del personal que no necesite para el cuidado de la tropa, dando por terminadas sus funciones sin más obligación que la de liquidarle los salarios devengados hasta el momento de la cesación en el trabajo, incluso la compensación correspondiente al viaje de retorno hasta el lugar de contratación. Si por el contrario resolviera, que este personal permanezca inactivo en el lugar hasta que desaparezcan los inconvenientes que motivaron el paro, deberá compensarlo en cada jornada así transcurrida, con la mitad del salario fijado y darle la comida de costumbre o en su defecto abonarle el viático correspondiente por tal concepto.

Art. 22. — Carro en arreos: Todos los arreos de vacas con crías chicas o preñez avanzada deberán ser acompañados por un carro desde la iniciación. Cuando así no se haga, los reseros no serán responsables de los terneros que se pierdan por cansancio o nacimiento en el viaje.

Art. 23. — Abandono de hacienda: El abandono de las haciendas por partes de los reseros estando la tropa en marcha, se considerará falta grave que podrá sancionarse con despido sin que los obreros en tales casos tengan derecho a reclamo alguno en su descargo.

Art. 24. — Formación de equipos de arreos: Los equipos de arreos se formarán con el mínimo de personas que establece a continuación:

I. — Arreos de Vacunos, Yeguarizos y Mulares:

a) **En tierra firme:**

Cabezas	Personas
1 a 20	1
21 a 60	2
61 a 125	3
126 a 230	4
231 a 350	5
351 a 450	6

A partir de 450 cabezas por cada cien (100) más o fracción que pase de la tolerancia se agregará una (1) persona.

b) **En Islas y Tierras Anegadizas:**

Cabezas	Personas
2 a 10	2
11 a 100	3
101 a 150	4
151 a 200	5
201 a 300	7
301 a 400	8
401 a 500	9

A partir de 500 cabezas por cada cincuenta (50) más o fracción que pase de la tolerancia se agregará (1) persona.

En los arreos de tropas de toros, vacas o terneros de reciente destete o vacas con cría chica al pie, el número de reseros será convencional en ambos arreos.

II. — Arreos de Lanares:

En tierra firme, anegadiza e islas:

Cabezas	Personas
5 a 100	2
101 a 200	3
201 a 350	4

A partir de 350 cabezas por cada 200 más o fracción que pase de la tolerancia, se aumentará una (1) persona.

Art. 25. — Tolerancia en la cantidad de animales en los arreos: En todos los arreos de vacunos, yeguarizos y mulares se permitirá una tolerancia del cinco por ciento (5 %) y en los de lanares del diez por ciento (10 %), siempre del total de la tropa.

Cuando este porcentaje diera fracción, ésta se considerará unidad.

Art. 26. — Número de tropas que pueden arrearse simultáneamente: Sólo se permitirá el arreo de dos (2) tropas simultáneamente con el mismo personal, cuando éste incluso el capataz se haya solicitado y proceda del sindicato, el conjunto de animales no exceda de cincuenta (50) cabezas y exista el previo consentimiento de los dueños de la hacienda.

Art. 27, — Interpretaciones:

a) **Arreos que de corta, pasan a larga distancia:** Cuando los arreos de corta pasen a larga distancia, se considerará al personal que los conduce como contratados inicialmente para esta última.

b) **Obreros contratados durante la marcha en arreos y larga distancia:** Cuando el resto del trayecto a recorrer no alcance a treinta (30) kilómetros (seis legua) se contemplarán jornadas y medias jornadas, se establece para larga distancia, pero nunca menos de un jornal.

Art. 28. — Cómputo de jornadas

a) **Arreos a corta distancia:** En arreos a corta disque se hagan a más de cinco (5) kilómetros (una legua), se contemplarán jornada y medias jornadas, las que se computarán de la hora en que se inicien los mismos. Los arreos de hasta cinco (5) kilómetros (una legua) se considerarán changas y el salario será convencional.

b) **Arreos a larga distancia:** Las jornadas a larga distancia son indivisibles y se computarán desde la cero (0) hora o las doce (12) horas del día en que se inicie el arreo, según empiece antes o después del mediodía, hasta la de llegada a destino o cesación en el trabajo. Sólo se permitirá computar medio día cuando a la terminación del arreo existiere una fracción en que no se hubieran totalizado más de cinco (5) horas y treinta (30) minutos de trabajo efectivo, o su equivalente por horas extras de las que no se hubiera otorgado el descanso compensatorio y que se computarán dobles al efecto de establecer las jornadas que correspondan.

Art. 29. — Arreos que pase a jurisdicción de otras comisiones paritarias: Para el personal ocupado en arreos que se inicien en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6 y deban trasponer sus límites regirán durante todo el trayecto a recorrer las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

III — REMATES FERIAS Y EXPOSICIONES RURALES

Art. 30. — En los locales de remates ferias y exposiciones rurales se observarán las siguientes disposiciones:

a) **Jornadas y horarios:** Las jornadas serán de sol a sol con las siguientes pausas obligatorias: una (1) hora desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo y treinta (30) minutos desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre por la mañana para el desayuno y dos (2) horas al mediodía para el almuerzo, pudiendo el capataz turnar el personal para no interrumpir las tareas. Las jornadas podrán liquidarse por día o medio día.

b) **Personal permanente:** Deberá respetarse el personal permanente de los locales de remates ferias y exposiciones rurales que tengan derechos adquiridos de acuerdo con las leyes vigentes. También deberá respetarse el personal permanente de los expositores que tengan asignadas tareas específicas para el cuidado y la atención de los animales presentados en exposiciones.

c) **Tareas externas de capataces y personal a caballo:** Los capataces y personal a caballo podrán intervenir en el arreo a/o de estación, balanza o potreros depósitos cercanos a las instalaciones que no estén a más de veinte (20) cuadras de distancia entendiéndose por tal la que media de tranquera a tranquera.

d) **Tareas prohibidas del personal permanente:** El personal permanente no podrá hacer ronda nocturna dentro o fuera del local, salvo el caso que hubiera sido contratado expresamente a ese efecto.

e) **Dueños de haciendas o sus capataces:** Dentro de los locales de remates ferias, los dueños de la hacienda o sus respectivos capataces podrán intervenir al sólo efecto de dirigir la clasificación y aparte de sus ganados.

f) **Equipos:** Los equipos serán de acuerdo a las necesidades del trabajo con un mínimo de seis (6) personas hasta ciento cincuenta (150) cabezas.

IV — REMATES ESPECIALES A CAMPO

Art. 31. — En los remates especiales a campo se observarán las siguientes disposiciones:

a) **Jornadas y horarios:** Las jornadas y horarios se ajutarán en un todo a los que se establecen para los locales de remates ferias.

b) **Procedencia del personal:** En las tareas podrán intervenir los hacendados, sus familiares y/o personal permanente en la forma y condiciones que establece la Ley Nº 13.020.

Cuando a más de este persoanl se requieran otros obreros, se solicitarán al sindicato del lugar si hubiere.

c) **Equipos:** Los equipos se formarán de acuerdo a las necesidades del trabajo.

V — BAÑOS DE HACIENDA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 32. — Para estas tareas se observarán las siguientes normas:

a) **Jornadas y horarios:** En los bañaderos de hacienda fuera de los establecimientos regirán jornadas, medias jornadas y horas, cuando se traten de changas menores, que se computarán desde la hora en que se inicien las tareas cuando el personal que interviene no venga conduciendo el ganado en cuyo caso se considerará un complemento del arreo. Regirá el mismo horario de trabajo y pausas que se establecen para arreos en general.

b) **Procedencia del personal:** Podrán intervenir los dueños del ganado, sus familiares y/o personal permanente en las mismas condiciones que se establecen en el artículo 13º. Todo otro personal que se necesite para tareas de baño exclusivamente podrán contratarse libremente.

c) **Equipos:** Hasta ciento cincuenta (150) cabezas se ocuparán cinco (5) personas como mínimo, comprendido el personal del bañadero si lo hubiere. Para mayor cantidad de animales, de acuerdo a las necesidades del trabajo, no pudiendo un mismo obrero ocupar dos plazas simultáneamente.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este inciso los pequeños hacendados que bañen cantidades no superiores a cincuenta (50) animales y que si lo hacen simultáneamente con otros el conjunto no pase de cuatrocientas (400) cabezas.

VI — EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE HACIENDA

Art. 33. — En el embarque y desembarque de hacienda se observarán las siguientes disposiciones:

a) **Horarios:** Cuando el embarque o desembarque se haga a/o de jaulas ferroviarias, regirá para el personal el horario que establezca el Ministerio de Transportes de la Nación.

Si estas tareas se efectuaran a/o de chatas fluviales o camiones, regirá el horario que se establece para arreos en la presente resolución.

b) **Procedencia del personal:** El personal que conduzca las haciendas hasta los lugares de embarque, podrá intervenir en las tareas de embarcarlas. Queda exceptuado de esta disposición el personal contratado para tareas internas en los locales de remates ferias, que arrime ganados a esos lugares que estén fuera de los mismos, en que sólo podrán intervenir si no hubiera otros obreros disponibles.

En el desembarque también podrá intervenir el personal encargado de su posterior arreo y que venga cuidando la hacienda. Todos los obreros que se contraten para estas tareas exclusivamente, ya sea para completar o formar los equipos, deberán solicitarse al sindicato del lugar.

Art. 34. — Los equipos mínimos para embarque o desembarque se compondrán de las siguientes formas:

I. — Embarque en Jaulas de Ferrocarril:

a) **Vacunos, yeguarizos, mulares, etc.**

Hasta 2 jaulas, 3 personas.
Más de 2 y hasta 4 jaulas, 4 personas.
Más de 4 jaulas y hasta 10, 6 personas.
Más de 10 jaulas, 8 personas como mínimo.

b) **Lanares:**

Hasta 2 jaulas de 1 piso, 2 personas.
Más de 2 jaulas hasta 4 de 1 piso, 3 personas.
Hasta 2 jaulas de 2 pisos, 3 personas.
Más de 2 jaulas y hasta 4 de 2 pisos, 5 personas.
Pasando de 4 jaulas de cualquier tipo, Convencional.

II. — Embarque en Camiones:

a) **Vacunos, yeguarizos, mulares, etc.**

Cualquier número de camiones, 4 personas.

b) **Lanares:**

Cualquier número de camiones: De 1 piso, 3 personas; De 2 pisos, 4 personas.

III. — Embarques en Chatas Fluviales

a) **Vacunos, yeguarizos, mulares, etc.**

Hasta 125 cabezas, 3 personas.
126 a 230 cabezas, 4 personas.
231 a 350 cabezas, 5 personas.
351 a 450 cabezas, 6 personas.
Mayor cantidad de 450 cabezas por cada 100 más o fracción mayor de 80, se agregará una persona.

b) **Lanares:**

Hasta 200 cabezas, 2 personas.
201 a 350 cabezas, 3 personas.
Mayor cantidad de 350 cabezas por cada 200 más o fracción mayor de 50 se agregará una persona.

IV. — Desembarque: Cuando no sea realizado por el personal del arreo.

a) Jaulas ferroviarias:

Cualquier número de jaulas, 2 personas.

b) **Camiones:**
Cualquier número de camiones, 1 persona.

c) **Chatas fluviales,** Convencional.

VII — HIERRAS

Art. 35. — Ocupación del personal: Con el beneplácito de los dueños de las haciendas en las hierras anuales, podrán intervenir libremente todas las personas que deseen demostrar su destreza en las distintas tareas y no se les asignarán otros salarios cuando lo pretendan que los fijados en la presente resolución.

Para el personal permanente estas tareas serán de rutina, debiendo regirse por el Estatuto del Peón al igual que los peones transitorios que pudieran ocuparse para la marcación, descorne, castración, etc., que se practica periódicamente a campo en algunos establecimientos y donde por lo general no se hierra la totalidad de los orejanos.

VIII — SALARIOS

Art. 36. — Para las distintas tareas se fijan los siguientes salarios:

I. — **Arreos a corta y larga distancia:** Por persona y por día, con comida:

Capataz, con caballo	$ 40.—
Resero (peón), con caballo	„ 32.—
Carrero	Convenc.
Carrero con carro y caballos	$ 34.—
Carrero con carro y caballos provistos por el empleador	„ 22.—
Changas hasta una (1) legua de recorrida	Convenc.
Compensación por viaje de ida a recibir la tropa y regreso una vez entregada, sin comida, por legua y por persona	$ 1.—
Cuando el empleador no suministre la comida, abonará a cada persona a más del jornal establecido y en concepto de viático diario	„ 8.—
Cuando una vez en el lugar donde debe iniciarse el arreo, éste se dejara sin efecto por causas ajenas al personal, a más de pagarse el viaje de ida y vuelta se indemnizará a cada persona	Medio jornal

II. — **Remates ferias y exposiciones rurales:** Por persona, por día y con comida:

Capataz con caballo	$ 40.—
Peón a caballo con montados	„ 32.—
Peón a pie	„ 22.—
Rondadores por noche, con caballo	„ 27.—
Trabajos bajo lluvia, recargo en el jornal	„ 7.50
Horas extras personal a caballo, por hora	„ 3.75
Horas extras, personal a pie, por hora	„ 3.10

Se considerarán horas extras las trabajadas antes de la salida del sol, en las pausas obligatorias sin descanso compensatorio, dentro de las horas laborables o las que se trabajen después de entrado el sol.

III. — **Remates especiales a campo:** Por persona, por día y con comida.

Capataz, con caballo	$ 40.—
Peón a caballo, con montado	„ 32.—
Peón, a pie	„ 22.—

IV. — **Baños fuera de los establecimientos:** Por persona, con comida:

a) **Por día:**

Capataz, con caballo	$ 40.—
Peón, a caballo con montado	„ 32.—
Peón, a pie	„ 22.—

b) **Por hora:** Por persona y sin comida:

Capataz, con caballo	$ 4.50
Peón, a caballo con montado	„ 3.75
Peón, a pie	„ 3.10

V. — **Embarques:** (Cuando se contrate personal a ese solo objeto). Para el equipo, sin comida:

a) **En jaulas de ferrocarril:**

1º **Vacunos, yeguarizos, mulares, etc.**

Primera jaula	$ 11.—
Por cada jaula siguiente	„ 4.40

2º **Lanares**

Primera jaula de 1 piso	$ 8.75
Por cada jaula siguiente de 1 piso	„ 3.10
Primera jaula de 2 pisos	„ 17.50
Por cada jaula siguiente de 2 pisos	„ 6.25

b) **En camión:**

1º **Vacunos, yeguarizos, mulares, etc.**

Por camión	$ 11.—

2º **Lanares**

Por camión de 1 piso	$ 10.—
Por camión de 2 pisos	„ 17.50

c) **En chatas fluviales:** Por persona, por día, con comida. Toda clase de ganados.

Capataces, con caballo	$ 40.—
Peones a caballo, con montado	„ 32.—
Peones a pie	„ 22.—

VI. — **Desembarque:** (Cuando se contrate personal a ese solo objeto). Para el equipo, sin comida.

a) **De jaula de ferrocarril:**

1º **Vacunos, yeguarizos mulares, etc.**

Primera jaula	$ 3.75
Jaulas siguientes, cada una	„ 1.65

2º **Lanares**

Por primera jaula de 1 piso	$ 3.75
Jaulas siguientes de 1 piso, c/una	„ 1.65
Por primera jaula de 2 pisos	„ 7.50
Por jaulas siguientes de 2 pisos, c/u.	„ 3.10

b) **De camión:**

1º **Vacunos, yeguarizos, mulares, etc.**

Por cada camión	$ 3.73

2º **Lanares**

Por cada camión de 1 piso	$ 3.75
Por cada camión de 2 pisos	„ 7.50

c) **De chatas fluviales:**
Se pagarán los mismos salarios que se establecen para el embarque.

VII. — **Hierras.** (Cuando se realicen con personal no permanente). Por día, por persona, con comida.

Capataz, con caballo	$ 40.—
Enlazador a cabllo, con montado	„ 33.—
Peón general a caballo, con montado	„ 32.—
Pialadores, a pie	„ 25.—
Castradores, marcadores y descornadores	„ 34.—
Peones, a pie, apretadores, fogoneros, etc.	„ 23.—

VIII. — **Caballos facilitados por empleadores:** Los empleadores podrán facilitar caballos mansos a su personal permanente. Igualmente podrán facilitarlos al personal transitorio que no contare con ellos para la realización de las tareas.

Cuando así ocurra, tanto en un caso como en otro, se permitirá deducir del jornal diario a cada obrero en esas condiciones, hasta la suma de cinco pesos ($ 5.— m|n.) moneda nacional.

IX — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. — Días feriados: Son días feriados obligatorios los dispuestos por las Leyes Nacionales números 12.921 (Decreto Nº 10.991|44 y 12.868) y la Provincial Nº 3.102, o sea: 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, 17 de octubre, 1º de enero, 3 de febrero y 25 de diciembre, respectivamente.

Los obreros remunerados por día o|a destajo, tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (art. 5º del Decreto Nº 19.921). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo, se tomará como salario el promedio de lo percibido en los seis (6) días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (art. 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el art. 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionada en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del art. 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley Nº 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 38. — Trabajo de menores: El trabajo de menores queda sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.317.

Art. 39. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, de asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art 40. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 41. — Pagos: Los empleadores deberán efectuar los pagos de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.278.

Art. 42. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlas. En caso que los empleadores no retiraran el personal solicitado al sindicato y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberá abonarse en compensación la mitad del salario que les hubiere correspondido en un día de trabajo efectivo.

Art. 43. — Reclamaciones individuales: Los obreros y los empleadores deberán efectuar las reclamaciones en la Delegación, Subdelegación e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad competente.

Art. 44. — Cuidado de las haciendas: Toda persona que trabaje en movimientos de haciendas que se enumeran en la presente resolución, deberá hacerlo con cuidado, arreándolas sin maltratarlas, procurando que en los embarques o paso de tranqueras no se agolpen y se golpeen en éstas o los postes. Para estimular los animales sólo se permitirá la voz, el rebenque o el látigo arreador con trenzas y puntera de cuero. El lazo se utilizará únicamente en los casos que lo autorice el principal. Nunca podrán golpearse o castigarse los animales con palos o alambres o pecharlos con los caballos en forma arbitraria.

Art. 45. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las disposiciones que se dicten, deberán de denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación Regional), Subdelegaciones, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 6, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural u otras autoridades competentes.

Art. 46. — Idoneidad: La idoneidad será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 47. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, repetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantente prohibido promover riñas.

Art. 48. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 49. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto N 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,77 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 50. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 6, sita en la Ciudad de Paraná, calle Urquiza Nº 868, T. E. Nº 12.491, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 51. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición del mismo, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 52. — Sanciones al personal: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) para el personal comprendido en el mismo, la falta de cumplimiento del obrero a las obligaciones que tiene de acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento dará derecho al patrono a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 53. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo (Art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 54. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard, suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Asuntos Políticos

Renuncia

6.043—10|9|52. — Con anterioridad al 1º|8|52, Auxiliar 8º, Victoria Raquel Ratti (M. 1.280.937).

Ministerio de Educación

Acéptanse Donaciones

6.366—15|9|52. — Ofrecida por "La Plata Ruca Malen" S. R. L., consistente en una manzana de terreno de 10.560 m2. de superficie, ubicada en la Localidad de Darwin, Dto. Avellaneda (Río Negro), con destino al edificio para la Escuela Nacional Nº 34. Déjase sin efecto el Dec. 850|49.

6.367—15|9|52. — Ofrecida por la Jewish Colonization Association, consistente en 2 hás. de terreno, ubicadas en Campo San José - Grupo Walter, Dto. Villaguay (E. Ríos), con destino al edificio de la Escuela Nº 122.

6.369—15|9|52. — Ofrecida por José Antonio Algarte, consistente en una há. de terreno, sita en el Lote 1, Sección VII, Dto. Zapala (Neuquén), con destino al edificio de la Escuela Nacional Nº 94.

6.370—15|9|52. — Ofrecida por Catalina Suaya de Leiva, consistente en una hectárea de terreno, sita en la Finca "La Tala", Dto. Cruz Alta (Tucumán), con destino al edificio propio de la Escuela Nacional Nº 308.

6.371—15|9|52. — Ofrecida por Pilar Eugenia Brasseur de Jacquier, consistente en 2 hás. de terreno, sitas en la localidad de El Vizcaíno, del Dto. D. Cristóbal, Dto. Nogoyá (E. Ríos), con destino al edificio de la Escuela Nacional Nº 197.

Ministerio de Obras Públicas

Imputación de haberes

6.388—15|9|52. — Al Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1952, Ley 12.966, los del Oficial 5º, Pedro Antonio Sisto (M. 254.054), quien en lo sucesivo desempeñará sus tareas en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Compra aprobada

5.959—8|9|52. — Directa Nº 41.482, entre la Dirección General de Suministros y la firma C.A.I.M.S.A., Cía. Argentina Importadora de Maquinaria S. A. relativa a la provisión de Repuestos para Motores "Buda" por el importe total de $ 22.247.

LICITACIONES

5.956—8|9|52. — Privada Nº 42.333 y adjudícase a la firma Talleres Metalúrgicos Navales Anglo Argentinos S.R.L. la provisión de 1 tambor superior, para la draga 13.C.

5.957—8|9|52. — Pública Nº 2.118, y adjudícase a la firma Establecimiento Meyba - Meldini y Giordano, la provisión de 5 Anclas tipo Patente, por el importe de $ 45.000.—.

5.983—9|9|52. — Privada Nº 42.267, y adjudícase las provisiones de acero dulce común laminado a varias firmas por el importe total de $ 32.623.

5.958—8|9|52. — Pública Nº 2.117, y adjudícase a la firma Cía. "Radar" - Pagano, Suárez y Cía., la provisión de 1 Balancín Automático, por el importe de $ 37.000.—.

5.984—9|9|52. — Pública Nº 2.102 y adjudícase las provisiones a diversas firmas por un total de $ 217.800.—.

5.960—8|9|52. — Pública Nº 2.106, y adjudícase a la firma "Ifan" Reniere y Cía. S. R. L., la provisión de 321.50 m. de cadena de Hierro Maleable, por el importe total de $ 70.087.

Ministerio de Industria y Comercio

Exoneración

6.353—15|9|52. — Con anterioridad al 4|10|52 al Ayudante Mayor Bernardo Rogelio D'Iorio (M. I. 2.453.907).

DECRETOS

Ordenes de Pago

5.466—29|8|52. — Especial Nº 27|52, a favor de la firma Miranda Hermanos, por un total de $ 45.020, importe de su factura de fecha 6|11|51, Orden de Compra 1.996|50.

5.973—9|9|52. — Nº 39. A favor de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), por la suma de $ 55.293.356,27, correspondientes a gastos del año 1951.

6.033—9|9|52. — Especial Nº 38|52. A favor de la firma Amme, Giesecke y Konegen E. N., por la suma de pesos 59.940, importe de su factura número 5.028|11.626, del 16|7|52.

Adquisición Directa

6.029—9|9|52. — Apruébase la efectuada a la D. G. de Suministros del Estado, de 22 máquinas de escribir y 6 de sumar, por la suma total de pesos 78.959,88.

LICITACIONES APROBADAS

Públicas

6.300—12|9|52. — (2º llamado). Adquisición de 10.000 kgs. de acero fundido al carbono, de aproximadamente 50 kgs. por mm2. de resistencia a la ruptura por tracción, con destino a la D. N. de Minería y su adjudicación a la firma Compañía Industrial de Electricidad, por un total de pesos 89.000.—.

6.301—12|9|52. — Adquisición de diversos elementos con destino a la D. N. de Minería y su adjudicación a diversas firmas por un total de pesos 42.000. Declaránse desiertos los renglones 1, 5, 6 y 7; 2 y 3. (Expediente 65.789|51).

6.354—15|9|52. — Adquisición de galpones con destino a la D. N. de Minería y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 816.200. Declaránse desiertos los renglones 3 y 4. (Expediente 66.802|51).

Privada

6.355—15|9|52. — Adquisición de elementos con destino a la D. N. de Minería y su adjudicación a la firma "A. Yastremiz e Hijo", por un total de $ 37.000. (Expte. 84.033|52).

ACCIONES JUDICIALES

6.031—9|9|52. — C| la firma Pablo Wellington Arturo, domiciliado en la calle Cereseto 468 de la ciudad de San Juan (Expte. 116.989|51).

6.035—9|9|52. — C| la firma Dalmacio Olmedo, domiciliado en la calle San Martín 1244 de Formosa (Formosa), s|cobro de $ 180. (Expte. 138.867|52).

6.356—15|9|52. — Compañía de Seguros "El Comercio de Córdoba", c| el Gobierno de la Nación, s| repetición de pago, tramitado por ante el Juzgado Nacional Especial de Catamarca (Expediente 1.493|52).

Ministerio de Defensa Nacional

Nombramiento

5.776—4|9|52. — Juez de Instrucción Militar "Ad hoc" al Capitán Germán María Oliver del Comando 6, Región Militar para que instruya sumario correspondiente al expediente T, 2 cde. 5, (D. M.), 66, Cdo. 6 (R.M.), R. T. 445, (Cdo. Gral. R.R. M.M.). Reservado, en el mencionado organismo, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Ministerio de Ejército

RETIROS

6.203—11|9|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 5.067|50, al ex soldado conscripto, Julio Loucomán, debiéndosele liquidar con anterioridad al 6|11|51, hasta el 5|11|53.

6.204—11|9|52. — Concédese con anterioridad al 7|9|49, al ex soldado conscripto Angel Pereyra, y declárase terminado con anterioridad al 9|10|51.

6.205—11|9|52. — Confírmase el acordado por Decreto 31.216|48, y prorrogado por Decretos 29.986|49, y 19.240|50, y 17.878|51, al ex soldado conscripto Jorge Roberto Tortcrolo, debiendo pasar a retiro absoluto, con anterioridad al 23|7|52.

6.206—11|9|52. — Modifícase el Decreto 33.699|48, por el cual el Cabo Principal Pedicuro, José Mori, fué declarado en retiro absoluto sin derecho a haber de retiro debiendo ser obligatorio, con anterioridad a 30|6|50.

6.404—15|9|52. — Suboficial Auxiliar en retiro activo, Lauro Ramón Nievas, (Mat. 0.537.066).

6.405—15|9|52. — Suboficial Auxiliar de Infantería, Pedro Ortiz, (M. 3.341.576).

6.406—15|9|52. — Cabo Ayudante de Caballería, Emilio Casimiro Juárez, (Mat. 2.451.379).

6.410—15|9|52. — Déjase sin efecto, el acordado por Decreto 98|46, y prorrogado por Decretos 11.962|48, 25.874|49, y 11.621|50, debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 21|2|52.

6.411—15|9|52. — Confírmase la resolución de fecha 10|1|52, por el cual no se hizo lugar al beneficio solicitado por el ex cadete, Eduardo Carlos Aumann, (M. 4.794.095), por no corresponder.

6.413—15|9|52. — Suboficial Ayudante Mecánico Armero, Arturo Rufín (Matrícula 3.278.098).

6.414—15|9|52. — Suboficial Ayudante Juan Antonio Caballero, (Matrícula 2.736.405).

6.415—15|9|52. — Suboficial Auxiliar de Comunicaciones, Antonio García, (Matrícula 0.399.867).

6.416—15|9|52. — Al Cabo Talabartero, Miguel Santo Marco, (M. 2.255.537).

6.417—15|9|52. — Con anterioridad al 1º|12|47, al ex soldado conscripto Ramón Camilo Rodríguez, (Matrícula 6.267.611).

6.418—15|9|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 22.605|49, y prorrogado por Decreto 18.174|50, al ex soldado conscripto, Warner Emilio Balzer, (Matrícula 1.815.290), debiéndosele liquidar con anterioridad al 29|6|52, hasta el 28|6|53.

6.419—15|9|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 29.887|48, y prorrogado por Decreto 16.268|50, al ex soldado conscripto Valentín Sestia, (Matrícula 5.338.575), con anterioridad al 11|5|52, hasta el 10|5|54.

LICENCIA

6.200—11|9|52. — Concédese 3 meses, a partir del 1º|9|52, al Suboficial Ayudante de Farmacia (R. E.), Agustín Avila, (M. 2.331.686), para trasladarse a Fuentes de Andalucía, Provincia de Sevilla, República de España.

PENSIONES

6.202—11|9|52. — A favor de Gloria Dupuy de Lome de Avalos y menores Mercedes Amelia y Julio Valeriano Avalos Dupuy de Lome, con anterioridad al 28|7|51, y declárase terminado con anterioridad del 4|10|51, el de la nombrada en primer término y acumúlase a favor de los dos restantes la parte que dejó de percibir con anterioridad al 4|10|51.

6.407—15|9|52. — Modifícase el Decreto 26.898|45, donde dice "Eleodora Pucheta de Rojas", por: Eleadora Rojas de Rojas.

6.408—15|9|52. — Con anterioridad al 12|5|50, el de Rómulo Ramón Bustamante, debiéndosele liquidar con anterioridad al 12|5|50, el de Rómulo Ramón Bustamante y acumúlase a favor de Iris del Valle Bustamante, debiéndosele liquidar con anterioridad al 12|5|50 a Leonor Giménez de Bustamante e Iris del Valle Bustamante a cada una, $ 52.50.

6.409—15|9|52. — Declárase terminado con anterioridad al 24|1|52, el de María Dominga Bedonni, y acumúlase a favor de Alba Sofía Bellone de Bedonni, a partir del 24|1|52.

ACCIONES JUDICIALES

6.198—11|9|52. — C|la firma Caranci y Cristante, por resarcimiento de la suma de $ 2.300. — Expte. Información 27.506|52, (D. G. P.), y número 22.247|52 (M. E.).

NUEVAS LICITACIONES

H. SENADO DE LA NACION

Licitación Pública Nº 1|1952

Para la venta de un (1) automóvil "Cadillac", modelo 1946, tipo 75, 7 asientos, color negro, motor Nº 3.401.433, serie 7.533. Apertura 10 de octubre de 1952, a las 16 horas en Secretaría Job. Depósito de garantía $ 1.000.— en efectivo. Pliego de condiciones y especificaciones en Oficina de Compras, H. Yrigoyen Nº 1849, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

e.26|9-Nº L-5.972-v.9|10|52

Ministerio de Justicia

CARCEL NACIONAL DE POSADAS

U. 8 - Misiones - Subdirección

Licitación Pública Nº 2

Expediente D.757|52-U.8

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se detalla, con el objeto de resolver la provisión de los materiales que abajo se indican, por cuenta de la Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno del Ministerio de Justicia de la Nación:

Licitación Pública Nº 2. Apertura: 10 de octubre de 1952, a las 11 horas. Provisión de 200m3. de canto rodado. Colonia Penal de Candelaria.

Nota: Las propuestas deberán ser enviadas directamente por el proponente a la Dirección de la Cárcel Nacional de Posadas, U. 8, Posadas (Mnes.), teniendo en cuenta que las mismas estén en tiempo para el acto de apertura.

Pliego de condiciones y consultas, Cárcel Nacional de Posadas (U. 8), Ayacucho 451, Posadas (Misiones).

e.26|9-Nº L-5.969-v.9|10|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 48.672|52 y 70.572|52

Llámase a Licitación Pública Nº 182|52, para el día 10 del mes de octubre de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" y durante el año 1952.

La aperturа de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7, I, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe).

Las necesidades se refieren a: Art. de ferretería, electricidad, maderas, comestibles, etc.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1952. — El Director General de Administración.

e.26|9-Nº L-5.957-v.9|10|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 170-P|52

Nº 170-P|52. — Día 6|10|52 a las 10. Por construcción de cañerías y cámaras en la Sección Ciudadela, Zona Oeste.

estimado m$n. 189.000. Pliego m$n. 15. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.26|9-Nº L-5.968-v.2|10|52

Licitación Pública Nº 160-P|52

Nº 160-P|52 — Día 30|9|52 a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Zona Sur, Seccin Piñeyro. Valor estimado $ 700.000.—. Pliego $ 15.—.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.26|9-Nº L. 5.956-v.30|9|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.271|51

Llámase a licitación pública para venta de bebidas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1952, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|9-Nº L-5.963-v.9|10|52

Expediente Nº 12.233|52

Llámase a licitación pública para provisión de drogas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de octubre de 1952, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|9-Nº L-5.964-v.9|10|52

Expediente Nº 12.956|52

Llámase a licitación pública para provisión de tela de brin de algodón.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de octubre de 1952, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|9-Nº L-5.965-v.2|10|52

Expediente Nº 8.933|52

Llámase a licitación pública para cromado de piezas de bronce.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de octubre de 1952, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|9-Nº L-5.966-v.9|10|52

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la adquisición y contrataciones que se cita:
Octubre 20, a las 10 hs. (Pliego número 2.024) Acumuladores. — Octubre 20, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.025) Instalación de 5.000 m. de cañería y colocación de 250 servicios domiciliarios en el Partido de Quilmes. — Octubre 20, a las 12 hs. (Pliego Nº 2.026) Ejecución de obras de modificaciones y prolongaciones de instalaciones domiciliarias en la Zona Norte del Gran Bs. Aires y ciudades de Bs. Aires y Eva Perón.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.26|9-Nº L. 5.955-v.16|10|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

4|10|52: Elementos para engrase (3338), a las 8.30 horas.
6|10|52: Elementos para soldadura (3348), a las 8,30 horas.
7|10|52: Conductores eléctricos (3345), a las 8.30 horas.
7|10|52: Repuestos para surtidores (3456), a las 11.30 horas.
8|10|52: Accesorios para máquinas y herramientas (3346), a las 8 horas.
8|10|52: Chapas de hierro (3478), a las 12,30 horas.
e.26|9-Nº L-5.977-v.2|10|52

Licitaciones Públicas

9|10|52: Caños y accesorios (3485), a las 11 hs.
9|10|52: Chapas de acero (3486), a las 11.30 hs.
9|10|52: Estreptomicina (3496), a las 12 hs.
10|10|52: Cercados, cordones y veredas (3535), a las 13 hs.
13|10|52: Aparatos varios para laboratorios (3479), a las 8 hs.
13|10|52: Regulador de temperatura (3487), a las 9.30 hs.
13|10|52: Contratación servicio transfusión de sangre (3497), a las 10 hs.
14|10|52: Maderas en general (3350), a las 9.30 hs.
15|10|52: Llaves de paso (3488), a las 8 horas.
15|10|52: Válvulas y accesorios (3489) a las 8.30 hs.
16|10|52: Construcción Planta de Almacenaje en San Carlos de Bariloche (3468), a las 8 hs.
16|10|52: Fieltro de vidrio hilado (3490), a las 8.30 hs.
16|10|52: Válvulas y accesorios (3491) a las 9.30 hs.
e.26|9-Nº L-5.976-v.9|10|52

22|10|52: Grupo sanitario y cocinas comedor (3538), a las 9.30 hs.
20|10|52: Tanques para almacenaje (3424), a las 8 hs.
24|10|52: Tornillos y tuercas (3427), a las 8.30 hs.
28|10|52: Carpas, sobre carpas, lonas, etcétera (3512), a las 10 hs.
29|10|52: Construcción nueva central de vapor y obras complementarias y nuevo taller de electricidad en Comodoro Rivadavia (3448), a las 9.30 hs.
30|10|52: Aceros, barras, perfiles, etc. (3417), a las 8 hs.
31|10|52: Cadenas de transmisión (3434), a las 9.30 hs.
31|10|52: Conductores eléctricos (3514), a las 10 hs.
e.26|9-Nº L-5.975-v.16|10|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.174 hasta 22 octubre 1952, 16 horas, provisión: Repuestos p|motores "MAN" GVu 22|33, camisas de cilindros, émbolos, aros, cojinetes, válvulas, etc.).
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 32,00 m|n.
e.26|9-Nº L-5.969-v.9|10|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.179 hasta 13 octubre 1952, 16 horas, provisión: Esmaltes, pigmentos, tiza en polvo, plombagina, carburo granulado, alcohol etílico, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.
e.26|9-Nº L-5.970-v.9|10|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.182 hasta 14 octubre 1952, 16 horas, provisión: Leche suelta, de vaca, a proveerse diariamente a partir del 2 enero hasta 31 diciembre 1953.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.
e.26|9-Nº L-5.971-v.9|10|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 243, para el día 16 de octubre de 1952, a las 16,30 horas, a fin de contratar la provisión de papel, cartulina, cartón, sobres, bolsas de papel, tintas, herramientas, elementos para imprenta, etc., para atender las necesidades de diversas dependencias y Delegaciones Regionales de este Ministerio durante el año 1953.
Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones. Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 11,30 a 17,30 horas.
e.26|9-Nº L-5.978-v.16|10|52

Llámase a Licitación Pública número 242, para el día 10 de octubre de 1952, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de almacén, carne, pan, menaje, vestuario, forraje, herramientas, limpieza y desinfección, etc., con destino a la Junta Nacional para Combatir la Desocupación, para atender sus necesidades durante el año 1953.
Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, de 11,30 a 17,30 horas.
e.26|9-Nº L-5.979-v.9|10|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46 Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 38

Expediente Nº 156.178|52

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de estanterías, mostradores, escalera y tabiques de madera, a colocarse en las distintas oficinas de esta sección en los locales de Avda. Paseo Colón 239, Alsina 250 y Callao 1555.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, Cap., 9º piso, el día 27 de octubre de 1952.
Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, Cap., todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.
e.26|9-Nº L-5.959-v.9|10|52

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas

21 de octubre 1952, 15 hs., perfiles O. C. 3|52 A. 65. — 22 de octubre 1952: 14 hs., acero dulce en barras, O. C. 3|52 A. 53. — 22 de octubre 1952, 15 hs., caños de acero galv., O. C. 12|52 Ax. 4. — 22 de octubre 1952, 16 hs., cadena de ho-calibrada, O. C. 42|52 Ax. 7. — 23 de octubre de 1952, 14 hs., chapas de acero dulce, O. C. 3|52 Ax. 49. — 23 octubre 1952, 15 hs., material de fundición y forjado p|señales, O. C. 10|52, Ax. 4. — 23 de octubre 1952, 16 hs., caños de cobre sin costura, O. C. 22|52 Ax. 14-27 de octubre de 1952, 14 hs., acero dulce en planchuelas, O. C. 3|52 Ax. 64. — 27 de octubre 1952, 15 hs., chapas galv. y de cinc, O. C. 19|52 Ax 3. — 4 de noviembre 1952, 15 hs., elásticos espirales, O. C. 49|52 Ax. 1. — 24 de noviembre 1952, 15 hs., llantas laminadas, O. C. 49|52. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.
e.26|9-Nº L-5.958-v.16|10|52

F. N. G. B. M.

Licitaciones Públicas

Nº 153, Expte. 25.V.72: Tela negra impermeable, 16|10, 14,30 horas.
Nº 154, Expte. 7.C.1212|52: Cable de cobre de un conductor, 16|10, 15 horas.
Nº 155, Expte. 5.A.2308|52: Reacondicionamiento de cojinetes a bolilla, 20|10, 14,30 horas.
Nº 160, Expte. 10.O.C.211|52: Compresores de aire portátiles, 20|10, 15 horas.
Nº 156, Expte. 6.B.1734|52: Madera aserrada pino Brasil, 21|10, 14,30 horas.
Nº 157, Expte. 6.B.1724|52: Compresor de aire portátil, 23|10, 14,30 horas.
Nº 158, Expte. 6.B.1737|52: Acero dulce en chapa, 23|10, 15 horas.
Nº 159, Expte. 8.S.1|11: Desestiba de carbón de piedra en Puerto Nuevo (Buenos Aires), 24|10, 14,30 horas.
Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre Nº 299, piso 1º, oficina Nº 51, de 12 a 15 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.
e.26|9-Nº L-5.980-v.16|10|52

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

Expediente Nº 1.917|D|52

Licitación Pública Nº 4|52 para la adquisición de curupay en rollizos, lapacho en vigas, pino Brasil en tablas y pino Paraná en tirantes.
Apertura: 20|10|52. Hora 15. Pliego de cond. y especificaciones en Rivadavia 578, piso 4º, ejemplar $ 6.— m|n. — Buenos Aires, setiembre de 1952. — Alberto E. Chiappe, Director Nacional de Puertos (Int.).
e.26|9-Nº L-5.967-v.16|10|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Intendencia Regional "Cuyo"

Mendoza, 9 de setiembre de 1952
"Llámase a licitación pública para la adquisición de avena, alfalfa, maíz, paja y leña, con destino a unidades de jurisdicción de la Intendencia Regional "Cuyo" (San Juan y Mendoza), durante el año 1952.
La apertura de las propuestas se efectuará en el organismo antes citado, calle Godoy Cruz 1513, San José, Mendoza, el día 6 de octubre de 1952, a las 10,00 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la Intendencia Regional "Cuyo" (Sección Contaduría), cuyo domicilio se consigna precedentemente".
e.26|9-Nº L-5.973-v.2|10|52

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos (trapos usados). La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Regimiento 7 de Caballería, Chajarí, Entre Ríos, el día 6 de Octubre de 1952, a las 10.00 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones o cláusulas de especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de esta Unidad. — Luis Miguel Galliano, Teniente de Intendencia, Secretario de la Comisión de Adjudicaciones.
e.26|9-Nº L-5.974-v.6|10|52

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 770, para el día 7 de Octubre de 1952

Ciudad de Buenos Aires

Nº 770. — Hora 10,50: Provisión de materiales de electricidad con destino a la Obra Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la propuesta, si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio del pliego de condiciones especiales $ 5.00 m|n. — Horario de Venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día, y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: Número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1952, Jefe Departamento Administrativo.
e.26|9-Nº L-5.960-v.2|10|52

ANTERIORES

PROVINCIA EVA PERON

Llámase a licitación pública para el día 29 de setiembre de 1952 a las 15 horas para realizar obras de terminación de albañilería y anexos, decoración general, instalaciones fijas y muebles con destino al actual edificio Municipal de Santa Rosa, Provincia Eva Perón.
Valor del pliego de condiciones, doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), a retirarse en el Despacho del señor Comisionado Municipal de Santa Rosa (Capital de la Provincia).
e.9|9-Nº L.5.708-v.29|9|52

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 13 de octubre de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de percalina gris, gabardina y cascos de corcho, elementos destinados a la confección de uniformes para el personal de las policías de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.
e.12|9-Nº L-5.747-v.2|10|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 10 de octubre de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de dos (2) bombas centrífugas

rontales y un traje de amianto, materiales: destinados al uso del personal de bomberos de la Gobernación de Formosa.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|9-Nº L-5.945-v.8|10|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 15 de octubre de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de capas impermeables, destinadas al personal de tropa de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Dirección General de Administración.

e.23|9-Nº 5.898-v.6|10|52

POLICIA FEDERAL

Llámase a las siguientes licitaciones públicas: Nº 8, para el día 8 de octubre de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles etc., para racionamiento del personal de tropa de la Dirección Bomberos, Cuerpo de Guardia de Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1953. Nº 9, para el día 14 de octubre de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de forrajes y pasto cama, para la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, durante el año 1953. La apertura de las propuestas para estas licitaciones se realizará los días y horas indicados para cada una precedentemente, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º. Los actos se realizarán en presencia de los interesados que concurran. — Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1952. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.17|9-Nº L.5.814-v.7|10|52

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Lavalle 341

LICITACION PUBLICA

Expte. D-18.150 c. v|952

Llámase a Licitación Pública Nº 4, hasta las 10 horas del día 14 de Octubre del cte., para la adquisición de grupos electrógenos con motores Diesel para 220|380 volts y de 5 a 7 KW. — Pliego de condiciones en la Sección Compras, Lavalle Nº 341. — La apertura se llevará a cabo en Lavalle 341. — Pliego $ 10. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.17|9-Nº L-5.825-v.30|9|52

Ministerio de Justicia

COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los artículos que abajo se indican:

Licitación Pública Nº 39: (Expediente Nº 25.955|52). Apertura: 29 de septiembre de 1952, a las 15 horas, provisión de mantas. Colonia Penal de Candelaria (Misiones).

Licitación Pública Nº 41: (Expediente Nº 25.956|52). Apertura: 29 de septiembre de 1952, a las 16 horas, provisión de colchones y almohadas. Colonia Penal de Candelaria (Misiones).

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510.

e.16|9-Nº L-5.788-v.29|9|52

Expediente Nº 26.206|52

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se detalla, con el objeto de resolver la construcción de la obra que abajo se indica:

Licitación Pública Nº 43. Apertura: 9 de octubre de 1952, a las 15 horas. Contratación de las obras de construcción de un pabellón de conducción de obras y depósito, un pabellón cocina, aislados y administración y cuatro garitas de vigilancia. Cárcel de Esquel. Sistema de contratación por "ajuste alzado" $ 820.299,92 m|n.) Ochocientos Veinte Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos con Noventa y Dos Centavos Moneda Nacional.

Pliego de condiciones, bases de licitación, especificaciones, planos, consultas y propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510.

e.18|9-Nº L-5.844-v.8|10|52

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los artículos que abajo se indican:

Licitación Pública Nº 40. — (Expediente Nº 25.958|52). Apertura: 30 de septiembre de 1952, a las 15 horas. Provisión de sábanas, fundas, toallas y repasadores. Colonia Penal de Candelaria (Misiones).

Licitación Pública Nº 42. — (Expediente Nº 25.953|52). Apertura: 30 de septiembre de 1952, a las 16 horas. Provisión de camas. Colonia Penal de Candelaria (Misiones).

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510 — Antonio P. Sforza, Jefe de sección.

e.17|9-Nº L-5.810-v.30|9|52

CARCEL NACIONAL DE POSADAS (MISIONES), U. 8, SUBDIRECCION

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se detalla, con el objeto de resolver la provisión de los materiales que abajo se indican, por cuenta de la Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno del Ministerio de Justicia de la Nación.

Licitación Pública Nº 1º (Expediente D. 759|52-U. 8). Apertura: 10 de octubre de 1952, a las 10 horas. Provisión de 300.000 ladrillos de 1ª, Colonia Penal de Candelaria.

Nota: Las propuestas deberán ser enviadas directamente por el proponente a esta Dirección: Cárcel Nacional de Posadas, U. 8, Posadas (Mnes.), teniendo en cuenta que las mismas estén en tiempo para el acto de apertura.

Pliego de condiciones y consultas, Cárcel Nacional de Posadas (U. 8), Ayacucho 451, Posadas (Misiones). Antonio P. Sforza, Jefe de Sección, Secretaría, Dirección de Administración.

e.23|9-Nº 5.896-v.6|10|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para el día 2 de Octubre de 1952, a las 16, para la adquisición de: Ventiladores, con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|9-Nº L.5.858-v.2|10|52

Llámase a Licitación Pública Nº 93 para el día 30 de septiembre de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: Espectrógrafos y aparatos para laboratorios con destino al Museo de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-5.827v.30|9|52

Llámase a Licitación Pública Nº 101, para el día 8 de octubre de 1952, a las 16, para la adquisición de: máquinas de escribir, con destino a diversos establecimientos de Enseñanza Secundaria, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.22|9-Nº L-5.877-v.3|10|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94, para el día 26 de septiembre de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: Mapas, instrumental e ilustraciones de ciencias naturales, con destino al Colegio Nacional de Cores (Santa Fe), dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-5.828-v.26|9|52

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 26 de septiembre de 1952, a las 16 y 30 horas, para la provisión de: Máquinas de escribir, con destino al Colegio Nacional de Lanús (Buenos Aires), Sección Comercial Anexa, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-5.829-v.26|9|52

Llámase a Licitación Pública Nº 96, para el día 29 de septiembre de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: máquinas de escribir, con destino a la Escuela Nacional de Comercio de San Urbano (Santa Fe), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

$ 17|9-Nº L-5.830-v.29|9|52

Llámase a Licitación Pública Nº 97, para el día 29 de setiembre de 1952, a las 16 y 30 horas, para la provisión de: máquinas de escribir, con destino al Colegio Nacional de Coronel Dorrego (Buenos Aires), Sección Comercial Anexa, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-5.831-v.29|9|52

Llámase a Licitación Pública Nº 98, para el día 29 de setiembre de 1952, a las 16 y 45 horas, para la provisión de: materiales de electricidad, bazar y menaje, ferretería, elementos para telares, artículos de tocador, muebles, etc., con destino al Internado Anexo a la Escuela Nº 15 de Cushamen (Chubut), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-5.832-v.29|9|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la siguiente fecha: 30 de setiembre de 1952 a las 10 horas par la provisión de instrumental científico con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón" (Expte. 3.911-F-52).

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos, solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Ciudad de Mendoza.

e.25|9-Nº L-5.954-v.30|9|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitaciones públicas para las siguientes fechas:

3 de Octubre de 1952, a las 10 hs., para la provisión de uniformes de verano con destino al personal de servicio (Expediente 3.874-I-52).

6 de Octubre de 1952, a las 10 hs., para la provisión de instrumental científico con destino al departamento de investigaciones científicas (Expte. 3.041-D-52).

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos, solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Ciudad de Mendoza.

e.25|9-Nº L-5.955-v.3|10|52

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D-38.031|52

Se llama a Licitación Privada Nº 513, para el día 30 de septiembre a las 13,00 horas, por la provisión de: un equipo completo para hilandería de lana peinada, compuesto de los siguientes elementos: a) dos cardas dobles para lana de peine; b) ocho peinadoras rectilíneas; c) interceptín estirador a doble campo; d) interceptín aspiradora; e) estiradora a doble campo de agujas; f) máquina lizadora con secador; g) bobinador para 24 bobinas; h) máquina mezcladora "Melangeuse" etc. etc. — Apertura de las propuestas y pedido de pliegos en: División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 14,00 a 17,00 horas. — El Director de Administración.

e.22|9-Nº L-5.885-v.30|9|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expedientes Nros. 67.256|52 y 69.019|52

Llámase a Licitación Pública Nº 13|53, para el día 14 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Fábrica de Medicamentos Tipificados y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: algodón cardado, bobinas de hilo, cepillos de cerda, papel filtro, satinado y de despacho, tubos de goma, ampollas de vidrio, frascos y cajas de cartón p|embalar ampollas.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.24|9-Nº L-5.904-v.14|10|52

Expediente Nº 69.018|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|53, para el día 8 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: adquisición de géneros, frazadas y tul. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.11|9-Nº L-5.709-v.1º|10|52

Expediente Nº 69.000|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53, para el día 30 del mes de setiembre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Diversos establecimientos y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: Agujas para inyecciones, jeringas hipodérmicas, peras de goma y termómetros.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.15|9-Nº L.5.775-v.26|9|52

Expediente Nº 67.196|52

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53, para el día 3 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: Bolsas de goma para agua, para hielo, y guantes de goma.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.18|9-Nº L-5.837-v.1º|10|52

Expedientes Nros. 70.1922|52; 72.938|52 y 72.939|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16|53, para el día 7 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: limpieza y desinfección de pisos, adquisición de pan y leche.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.22|9-Nº L-5.880-v.3|10|52

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 243

Expediente Nº 45.194|52

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Septiembre de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de elementos

indispensables para asegurar el funcionamiento de la Imprenta Central, de este Ministerio. — Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. — Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada.

e.15|9-Nº L.5.781 - v.26|9|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 74.815|52

Llámase a Licitación Pública Nº 181|52, para el día 9 del mes de octubre de 1952, a las 13.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Establecimientos dependientes de la Administración Zonal del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Colonia Cabred, Oper Door, Pcia. de Bs. Aires F.C.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a: adquisición de hacienda vacuna en pie, para consumo.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.24|9-Nº L-5.912-v.7|10|52

Expediente Nº 61.411|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9|53, para el día 8 del mes de octubre de 1952 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - Séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: alimentos en general. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.17|9-Nº L-5.816-v.7|10|52

Expediente Nº 36.489|52

Llámase a Licitación Pública Nº 179|52, para el día 9 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Zonal del Noroeste de la provincia de Buenos Aires, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door, Provincia de Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: artículos de construcción y para instalaciones; repuestos para artefactos a gas de kerosene y para radiorreceptores, automotores, sulkys y chatas; ferretería, artículos de escritorio, libros escolares, forrajes, etc.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1952. —El Director Gral. de Administración.

e.18|9-Nº L-5.836-v.8|10|52

Expte. Nº 66.857|52

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 6 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: alimentos en general y lavado y planchado de ropas. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.19|9-Nº L-5.849-v.2|10|52

Expediente Nº 58.666|52

Llámase a Licitación Pública número 12|52, para el día 14 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos), y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Villaguay, Entre Ríos.

Las necesidades se refieren a: lubricantes, artículos para construcción, electricidad, ferretería y limpieza, repuestos de automomotores, alimentos en general, útiles de escritorio, etc. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.23|9-Nº 5.895-v.13|10|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 70.350|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8|53, para el día 10 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "J. J. Puente", San Francisco del Chañar, Córdoba, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Francisco del Chañar (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: leña, lámparas, forrajes, artículos de limpieza, alimentos en general y útiles para escritorio. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.19|9-Nº L-5.850-v.9|10|52

Expediente Nº 70.349|52

Llámase a Licitación Pública Nº 11|53, para el día 13 del mes de octubre de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla (Córdoba) y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María, Córdoba.

Las necesidades se refieren a: combustibles, conservación de máquinas de escribir, programas cinematográficos sonoros, artículos de limpieza, lavado, comestibles en general, útiles de escritorio.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.22|9-Nº L-5.869-v.10|10|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL

Expte. 51.460-DC/47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Termas del Río Hondo (Dto. 10º). — Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|9-Nº L.5.778 - v.26|9|52

Expte. 30.076-DC|45

Aviso de Licitación

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 26 de septiembre, de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en La Banda (Dto. 10º), entre ésta y Los Naranjos y distribución de encomiendas a domicilio en la primera citada.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.22|9-Nº L-5.873-v.26|9|52

Licitación Pública Nº 175

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Torres metálicas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de octubre de 1952, a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|9-Nº L-5.906-v.7|10|52

Licitación Pública Nº 176

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Un equipo receptor".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de octubre de 1952, a las 16,30, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires. 24 de septiembre de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|9-Nº L-5.907-v.7|10|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 105-P|52; 158-P|52; 161-P|52; 163-P|52; 150-P|52 y 165-P|52

Nº 105-P|52. — Segundo llamado: Día 30|9|52 a las 10. Por provisión de cinta aisladora marrón y de goma.

Nº 158-P|52. — Día 6|10|52 a las 9. Por provisión de cables para conmutadores.

Nº 161-P|52. — Día 6|10|52 a las 10. Por provisión de relevadores, bobinas, elásticos, resistencias y condensadores.

Nº 163-P|52. — Día 10|10|52 a las 15. Por provisión de motores para automotores.

Nº 150-P|52. — Día 10|10|52 a las 16. Por provisión o locación de máquinas de contabilidad.

Nº 165-P|52. — Día 10|10|52 a las 17. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Vernet, Zona Sud. Valor estimado $ 1.420.170. Pliego $ 15.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.23|9-Nº L-5.903-v.29|9|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.464|52

Llámase a licitación pública para la provisión de madera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de octubre de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|9-Nº L-5.941-v.30|9|52

Expte. Nº 13.268|50.

Llámase a licitación pública para la provisión de mezcladora de tintas. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de octubre de 1952, a las 11.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|9-Nº L-5.889.v.26|9|52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. Nº 251.843|52

Llámase a licitación pública para la provisión de libros rayados e impresos. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de octubre de 1952, a las 14 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso. Capital. — Alfonso U. Frangipani. Director General.

e.23|9-Nº L-5.891-v.6|10|52

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación para el día 6 de octubre a las 15 horas, para la provisión de formularios y útiles de escritorio El pliego de condiciones deberá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes y de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.12|9-Nº L-5.750-v.2|10|52

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública (2º llamado) para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 9 de octubre de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.25|9-Nº L. 5.954-v.8|10|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 780 metros de caños de acero de 15,24 cm. (6''). La apertura se realizará el día 6 de octubre próximo a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo y en la sucursal San Juan.

e.22|9-Nº L-5.876-v.3|10|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de 1.000 bibliotecas y 300 botiquines sanitarios de primeros auxilios. Retirar bases y especificaciones en División Compras, de 11.45 a 19.15. Apertura de propuestas: 10 de octubre de 1952, a la horas 14, en el primer piso de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1760, ante el señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran. — Buenos Aires, setiembre de 1952.

e.12|9-Nº L-5.753-v.2|10|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de papeles, cartulinas y cartones. La apertura de las propuestas se realizará el 2 de octubre 1952, a las 16.30 hs., en la Gerencia de Administración. Datos y pliegos de condiciones en la División Compras y Talleres, Tucumán 348, 2º piso, de 12.30 a 17 hs.

e.12|9-Nº L-5.766-v.2|10|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para la provisión de crisoles y ladrillos jabones y placas refractarias. Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145 3er. piso La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 2 de Octubre de 1952, a las 16 horas

e.18|9-Nº L-5.834-v.1º|10|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 103.076|52

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible], para el día 8 de octubre de 1952 a las 16.— horas, para la adquisición de for-

mularios y libros impresos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.24|9-Nº L-5.910-v.7|10|52

Expediente Nº 1.043|52

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para el día 30 de setiembre de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de siete (7) máquinas, 1 de tracción p|madera terciada, 1 p|ensayos de dureza, 2 p|deteminar la impermeabilidad de los tejidos al agua y al aire, 1 máq. torsiómetro eléctrico, 1 máq. universal de carpintería y 1 máq. ampliadora vertical. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — René S. J. Giuliano - Director General de Administración.

e.16|9-Nº L-5.791-v.29|9|52

Expediente 81.030|52

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el día 2 de octubre de 1952, a las 16 horas para la adquisición de instrumentos complementarios de equipo de rayos X. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.18|9-Nº L-5.841-v.1º|10|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E. N. D. E.

2|10|52: Cabos para herramientas (3335), a las 8 hs.

2|10|52: Accesorios para mangueras (3343), a las 9,30 hs.

2|10|52: Tubos de acero (3402), a las 10,30 hs.

2|10|52: Almidón (3437), a las 11 horas.

2|10|52: Tanques almacenaje para petróleo (3454), a las 11,30 hs.

3|10|52: Cambio cañería productos desiduales y reparación cañería productos nuviales (3101), a las 8 hs.

3|10|52: Bulones y afines (3268), a las 8,30 hs.

3|10|52: Mangueras varias (3340), a las 9,30 hs.

3|10|52: Taruges para líneas de bomba (3342), a las 10 hs.

3|10|52: Reparación tractor (3365), a las 10,30 hs.

3|10|52: Válvulas en general (3387), a las 10 hs.

3|10|52: Guantes de seguridad (3455), a las 11,30 hs.

4|10|52: Cadenas varias (3337), a las 8 horas.

6|10|52: Mangueras varias (3339), a las 8 hs.

6|10|52: Tubos para calderas (3369), a las 9,30 horas.

6|10|52: Sulfunato de sodio (3457), a las 10,30 hs.

e.19|9-Nº L-5.862-v.2|10|52

Llámase a licitación pública Nº 50, para el día 1º de octubre 1952, a las 16 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones, detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,15 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.17|9-Nº L-5.818-v.30|9|52

Licitaciones Públicas

7|10|52. — Material sanitario (3341) a las 8 hs.; 7|10|52. — Reparación tractor (3379) a las 9,30 hs.; 7|1052. — Construcción comedor en Comodoro Rivadavia (3399) a las 10 hs.; 7|10|52. — Bulones y tuercas (3442) a las 10,30 hs.; 7|10|52. — Hierros (3443) a las 11 hs.; 7|10|52. — Motores eléctricos (3458) a las 12 hs.; 7|10|52. — Material para electrificación (3469) a las 12,30 hs.; 8|10|52. — Caños de conducción (3444) a las 10 hs.; 8|10|52. — Cámara de espuma y distribuidor (3445) a las 10 ½ hs.; 8|10|52. — Material eléctrico (3446) a las 11 hs.; 8|10|52. — Materiales eléctricos (3459) a las 11,30 hs.; 8|10|52. — Material para electrificación (3470), a las 12 hs.; 9|10|52. — Caños de conducción (3447) a las 8,30 hs.; 9|10|52. — Maderas y postes (3460) a las 9,30 hs.; 9|10|52. — Material para electrificación (3473) a las 10 hs.; 9|10|52. — Equipo compresor de aire (3474) a las 10,30 hs. — Licitaciones. setiembre 18 de 1952. — El Jefe División Licitaciones.

e.23|9-Nº L-5.901-v.6|10|52

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública (Pliego 46) hasta el día 30 de septiembre a las 10 horas, para la contratación de trabajos de movimiento de tierra y construcción de bases de hormigón en Campamentos de Y.P.F. en Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal o en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.22|9-Nº L-5.883-v.26|9|52

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.016 para el día 16 de octubre a las 10,00 hs. para la construcción de edificios y cercos en la Usina de Gas en Tucumán.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.9|9-Nº L-5.640-v.29|9|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.023 para el día 13 de octubre a las 11,00 hs. para la adquisición de materiales de construcción.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.19|9-Nº L-5.854-v.2|10|52

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita:

Octubre 15, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.021) 30.000 válvulas de maniobra para cilindros para gas envasado. Octubre 13, a las 10,00 hs. (Pliego Número 2.022) Montaje de un gasómetro seco de 150.000 m3 de capacidad.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.19|9-Nº L-5.855-v.9|10|52

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Octubre 1º, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.017), decapado y galvanizado de caños; octubre 1º, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.018), papelería; octubre 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.019), papelería; octubre 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 2.020), papelería. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.16|9-Nº L-5.793-v.29|9|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licit. Púb.: día 9|10|52, Nº 34|51, Alambre tejido, 16 hs. — Nº 35|52, Cajas portamerienda, 16,10 hs. — Nº 92|51, Soga de amianto, pinturas, 16,20 hs. — Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña 1190, Capital.

e.24|9-Nº L-5.935-v.7|10|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones Públicas

10|10|52 — 158 a las 10 horas — Aparatos de ondas cortas, nebulizador, transiluminador de senos y radiodiagnóstico; lámparas para rayos ultravioleta e infrarrojo, transformador para cáustica y endoscopia y galvanocauterio.

9|10|52 — 159 a las 10 horas — Provisión de materiales y construcción de una torre-tanque para almacenamiento de 100.000 lts. de agua.

10|10|52 — 160 a las 12 horas. — Cañería de hierro negro.

9|10|52 — 161 a las 12 horas. — Elementos para instalación de una planta experimental de briquetaje.

10|10|52 — 162 a las 15 horas — Un derribador de árboles y una topadora para desmonte.

Informes y pliegos: Maipú 849, Capital.

e.15|9-Nº L.5.782 - v.26|9|52

Licitación Púb. día 26|IX|52, Nº 57|52, Provisión e instalación lavadero ropa, 16 hs. Nº 58|52 Material eléctrico, 16,10 hs. Día 30|IX|52, Nº 59|52, Cables conectores. 16 hs. Nº 60|52, Radiadores, 16,10 hs. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.15|9-Nº L.5.783 - v.26|9|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública número 179|52, para el día 22 de diciembre de 1952, a las 10 horas, para la ejecución de las obras de conducción de la Central Hidroeléctrica "El Nihuil Nº 2" (Mendoza) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 91.589.310.00 (Noventa y Un Millones Quinientos ochenta y Nueve Mil Trescientos Diez Pesos Moneda Nacional). Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, de 13 a 16 horas.

e.25|9-Nº L-5.952-v.15|10|52

Llámase a licitación pública, día 3 de octubre de 1952, provisión de: L|P. Nº 175|52: 14 hs. Caños y curvas de acero L|P. Nº 176|52: 14.15 hs. Graillas centrales para caldera. L|P. 177|52: 14.30 hs. Fusibles seccionadores y relevos. L|P. 178|52: 14.45 hs. Repuestos para motor San Gioergio. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.18|9-Nº L-5.842-v.1º|10|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.176 hasta 8 octubre 1952, 16 horas, provisión: radiadores seccionales, válvulas de purga p|radiadores, soportes y llaves de doble reglaje.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|9-Nº L-5.864-v.2|10|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.178 hasta 10 octubre 1952, 16 horas, provisión: paneles o planchas de aglomerado de fibras de caña de azúcar o madera y madera prensada "Hard Board" Alternativamente "Chapadur".

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|9-Nº L-5.865-v.2|10|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.172, hasta 20 octubre 1952, 16 horas, reparación general 8 lanchas y provisión e instalación 8 motores p/las mismas con los accesorios necesarios.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego y planos: $ 31,— m/n.

e.8|9-Nº L-5.635-v.26|9|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.175 hasta 21 octubre 1952, 16 horas, provisión: Leña campana, de quebracho colorado, tipo ferrocarril. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15.— m/n.

e.12|9-Nº L.5.763 - v.2|10|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de útiles y elementos para limpieza y desinfección del edificio de talleres, pesos 30.177,02. — Presentación propuestas: 1º de octubre, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|9-Nº L-5.893-v.29|9|52

Licitación pública para la adquisición de vestuario y equipos para el personal de campaña y talleres, $ 380.000. Presentación propuestas: 6 de octubre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.19|9-Nº L-5.856-v.2|10|52

Licitación pública de las obras del camino de Junín a General Viamonte (Los Toldos), Sección Zavalía — General Viamonte. $ 5.712.986.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de ocutbre, a las 15 horas en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.15|9-Nº L.5.771 - v.3|10|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas para talleres centrales y distritos, pesos 72.113.43. — Presentación propuestas: 29 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.22|9-Nº L-5.870-v.26|9|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 89

Expte. Nº 145.036|1952

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de septiembre en curso, a las 16 horas, para la adquisición de 2 camionetas Pick-Up, de media a tres cuartos de toneladas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.15|9-Nº L.5.784 - v.26|9|52

LICITACION PUBLICA Nº 75
(2º llamado)

Expte. Nº 106.140|152

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de octubre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de veinte (20) juegos de herramientas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.25|9-Nº L-5.949-v.1º|10|52

Expte. Nº 109.960|1952

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de Octebre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de motores para automóviles marcas Chevrolet, Ford, "Jeeps" Willys, y Mercury.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.19|9-Nº L-5.857-v.2|10|52

Licitación Pública Nº 92

Expte. Nº 150.683|1952

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de octubre próximo, a las 14 horas. para la adquisición de penicilina, despacilina y distripticina.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.22|9-Nº L-5.884 v.3|10|52

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública 762, para el día 1º de octubre a las 15 horas. Provisión de grupos electrógenos, motores portátiles marinos, repuestos equipos de incendio y moto-bombas portátiles con sus accesorios. Pliegos sin cargo en División Suministros, Santa Fe Nº 690, Ciudad. — J. C. Zednik - Jefe Departamento Contaduría.

e.16|9-Nº L-5.802-v.29|9|52

Licitación Pública 763

Provisión de elementos limpieza, ferretería. accesorios embarcaciones, etc., para el día 6 de octubre a las 15,00 horas. Pliegos: s|cargo Div. Suministros, Santa Fe Nº 690, Ciudad.

e.22|9-Nº L-5.886-v.3|10|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública para el día 21 de octubre de 1952 a las 16 horas, para la realización de la obra denominada "Cañería para desagüe de las playas anexas de la Fábrica de Aprovechamiento Industrial de Animales Muertos y calle Pilar desde Av. del Trabajo al Arroyo Cildáñez". — Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, así como toda la documentación complementaria e informes pueden obtenerse en las Oficina Técnica del Instituto Ganadero Argentino, San Martín Nº 447 piso 5º, dentro del horario de 14 a 20 horas, lugar donde se efectuará la recepción de las ofertas y apertura de las mismas. — Presupuesto oficial $ 460.454,36 m|n., valor de la documentación $ 50 cada juego.

Buenos Aires, septiembre de 1952. —

e.22|9-Nº L-5.878-v.10|10|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expediente Nº 129.562|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52 para el día 2 de octubre de 1952 a las 15 horas, para la adquisición de unifor-

mes con destino al personal de servicio de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 18 de Setiembre de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|9-Nº L-5.835-v.1º|10|52

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46 Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 37

Expediente Nº 147.768|52

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorios.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, Cap., 9º piso el día 20 de Octubre de 1952 a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Paseo Colón Nº 239, Cap., 9º piso todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.19|9-Nº L-5.859-v.2|10|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licit. Púb. Nros. 69|52 Exp. 6.826|52 y 70|52 Exp. 7.047|52, Prov. de: Drogas y productos químicos y art. de cirugía, farmacia y laboratorio, año 1953, para el día 14 de octubre de 1952 a las 12 y 12 y 30 resp., destino: Estab. de la Dirección Nacional (Droguería), Inf. Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.24|9-Nº L-5.908-v.14|10|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 68|52, Exp. Nº 6.946|52, día 6 de octubre de 1952, a las 12 hs., para la provisión de postes, alambres, hierros, etc., destino: Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Av. San Martín 3229, Lomas del Mirador, Monte Dorrego, San Justo. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.23|9-Nº 5.897-v.6|10|52

Expte. Nº 6.397-52

Llámase a Lic. Púb. Nº 66|52, 7 de octubre a las 12 hs., para la provisión de: Alcohol, algodón, gasa hidrófila, linón, obleas, artículos de farmacia, películas radiográficas, drogas, etc., durante el año 1953, destino Estab. de la Dirección Nacional. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269. Cap. — El Director de Administración.

e.17|9-Nº L-5.808-v.7|10|52

Expte. Nº 6.610|52

Llámase a Lic. Púb. Nº 67|52, día 7 de octubre a las 12 y 30 hs., para la provisión de: Inyectables y antibióticos, durante el año 1953, destino Estab. de la Dirección Nacional. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.17|9-Nº L-5.809-v.7|10|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para el 8 de octubre de 1952, a las 15, para la adquisición de artículos de bazar y limpieza, con destino a los establecimientos, durante todo el año 1953. Informes: Oficina de Suministros: Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital. — El Director Interino.

e.22|9-Nº L-5.866-v.3|10|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8|52, para el 23 de octubre de 1952, a las 15 horas, para el suministro de víveres frescos y artículos de almacén, con destino a sus dependencias de Capital y San Martín, durante todo el año 1953. Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital. — El Director Interino.

e.22|9-Nº L-5.867-v.20|10|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación G. 2.188: Bronce en lingotes. Apertura: 9|10 a las 16 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución de 12 a 15 horas.

e.24|9-Nº L-5.936-v.7|10|52

Lic. Nº 120|52. Limpieza a seco del gran hall, etc., Plaza Constitución. Apertura el 10 octubre, a las 15 horas. Pliego $ 50.—, a retirarse en Guanahani 322, Bs. As., entre las 11.30 y 18 horas.

e.23|9-Nº 5.894-v.6|10|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: Repuestos para locomotoras, tren rodante, señalización y motores diesel.

Licitación F. 5.000: Rondones, tuercas, soportes, virolas, resortes, etc., de acero dulce. Apertura: 6|10 - 13 hs.

Licitación F. 5.101: Caños, machos, perchas, codos, etc., de bronce fundido. Apertura: 7|10 - 13 hs.

Licitación F. 5.102: Escuadras de Ho. Fdo. y acero dulce. Apertura: 8|10 - 13 hs.

Licitación F. 5.103: Pasadores, topes, barras, palancas, etc., de acero dulce. Apertura: 9|10 - 13 hs.

Licitación F. 5.104: Reguladores, clepes y juntas, etc., de Ho. Fdo. Apertura: 10|10 - 13 hs.

Licitación F. 5.105: Bujes, válvulas, manijas, etc., Br. Fdo. Apertura: 10|10 14 hs.

Licitación F. 5.074|A: Repuestos p|motores Diesel Apertura: 8|10 - 14 hs.

Licitación F. 5.080|A: Repuestos p|motores Diesel. Apertura: 9|10 - 14 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 hs.

e.22|9-Nº L-5.882v.3|10|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: — Licitación G. 2.178: Tornillos varios. — Apertura: 6|10, 14 horas. — Licitación G. 2.179: Conductores eléctricos. — Apertura: 6|10, 15 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas.

e.17|9-Nº L-5.822-30|9|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para motores Diesel

Licitación F. 5.106: Repuestos p|motores Diesel Gardner. Apertura: 8|10 a las 15,00 horas.

Licitación F. 5.107: Repuestos p|motores Diesel Gardner. Apertura: 9|10 a las 15.00 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución de 12 a 15 horas.

e.22|9-Nº L-5.881-v.3|10|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2.177: alambres varios. Apertura: 2|10, a las 14 horas.

Licitación G. 2.023|A: ladrillos de cal. Apertura: 2|10, a las 15 horas.

Licitación G. 2.106|A: Herramientas para tornos. Apertura: 3|10, a las 14 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas.

e.16|9-Nº L-5.807-v.29|9|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 156: Madera de cedro en tablas. Ap. 6|10|52, 15 hs. — Nº 157: Madera de tipa en tablas. Ap. 7|10|52, 15 hs. — Nº 158: Piedra para balasto. Ap. 8|10|52, 15 hs. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11,30 a 16 horas.

e.15|9-Nº L.5.770 - v.3|10|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas

13 de octubre de 1952: 14 Hs. Tabloncitos p|pisos de vagones O. C. 70|52 Ax. 10. — 13 de octubre de 1952: 15 Hs. Maquinarias varias O. C. 51|52 Ax. 11. — 14 de octubre de 1952: 14 Hs. Lonas de algodón O. C. 16|52 Ax. 5 — 14 de octubre de 1952: 15 Hs. Durmientes especiales p|cambios O. C. 72|52 Ax. 3. — 14 de octubre de 1952: 16 Hs. Limas varias O. C. 11|52 Ax. 3. — 15 de octubre de 1952: 15 Hs. Caño de acero tipo Mannesmann O. C. 22|52 Ax. 16. — Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4 Capital. — La Administración.

e.8|9-Nº L-5.632-v.26|9|52

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|302 — Día 15|10|52 a las 14 hs. "Plomo puro en lingotes" M. 52|306 — 15|10|52 a las 15 hs. "Máquina excavadora completa con sus accesorios".

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, Capital Federal. — Manuel Pedro Castell, Administrador General.

e.24|9-Nº L-5.911-v.14|10|52

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 52|293 - Día 10-10-52, a las 13 horas "Cartulinas y Papeles Varios".

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2do. piso, Oficina Licitaciones, Capital Federal. — Manuel Pedro Castell, Administrador General.

e.19|9-Nº L-5.852-v.9|10|52

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|283, día 2|10|52, a las 13 horas: "Construcción por la industria privada de cajas de fuego completas y placas tubulares para locomotoras a vapor". — M. 52|284 día 2|10|52, a las 14 horas: "Para el armado y provisión de bordes bajos a 50 vagones plataforma y 100 bordes altos a vagones plataforma (Marca D. O. A. I. D. A.)". Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, Capital Federal. — Manuel Pedro Castell, Administrador General.

e.10|9-Nº L-5.663-v.30|9|52

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|299, Día 14|10|52, a las 13 horas "para la fabricación por la industria privada nacional de ganchos de tracción, grilletes barra de tracción y bielas motrices. M. 52|300. Día 14|10|52, a las 14 horas "estopa de algodón de color y blanca.

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2do. piso, Oficina Licitaciones. Capital Federal. — Manuel Pedro Castell, Administrador General.

e.22|9-Nº L-5.875-v.10|10|52

Llámase a licitación pública, por lo siguiente: M. 52|287, Día 3|10|52 a las 13 horas "Tubo de Acero para Caldera" — M. 52|247, Día 6|10|52 a las 14 horas. "Fabricación por la Industria Nacional de Silletas de Acero Fundido, Clep y Tirafondos para Vía" — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso. Oficina Licitaciones. Capital Federal.

Manuel Pedro Castell, Administrador General.

e.12|9-Nº L.5.743 - v.2|10|52

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M.52|290, día 7|10|52, a las 13 horas: hierro dulce U y T. Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, Capital Federal. — Manuel Pedro Castell - Administrador General.

e.16|9-Nº L-5.789-v.6|10|52

F. N. GRAL. B. MITRE

Licitación Pública Nº 152

Expediente 7.C.1.213|52

Equipo de máquina de contabilidad "Powers". Apertura 30|9|52, a las 14.30 horas.

Pliegos y formularios en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, oficina 51, de 12 a 15 horas, lunes a viernes.

e.19|9-Nº L-5.863-v.29|9|52

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9, hasta el día 10 de octubre a las 16.— horas, para la construcción de cuatro (4) barcazas metálicas de empuje, para transporte de combustibles líquidos.

Consulta y propuestas: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º.

Precio del pliego: $ 100.— m|n.

e.9|9-Nº L-5655.v.6|10|52

Llámase a Licitación Pública Nº 11, hasta el día 31 de octubre a las 16 horas, para la construcción de 15 barcazas metálicas para transporte por empuje. — Consultas y pliegos: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. — Precio del pliego $ 100,00 en sellado nacional.

e.17|9-Nº L-5.823-v.14|10|5[illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] hasta el día 7 de octubre a las 16 horas para la adquisición de tornos mecánicos, martinete, máquina para afilar sierras, compresor aire, rectificador torno y equipo soldadura.

Consulta y propuesta: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º.

Precio del pliego: $ 25,— m/n.

e.8|9-Nº L-5.634-v.3|10|5[illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº 1[illegible] hasta el día 14 de octubre a las 16 horas, para la instalación de motores propulsores, guinches de carga, mástiles plumas y trabajos complementarios a realizarse en una barcaza metálica. — Consultas y pliegos: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. — Precio del pliego: $ 50 en sellado nacional.

e.15|9-Nº L-5.787.v.3|10|5[illegible]

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 16.247|52 para la instalación de redes de alimentación de energía eléctrica y alumbrado Estación Eva Perón. Apertura: 7|10|52 a las 13,00 horas; valor del pliego $ 50.— m|n. — L. P. 10.872|52 para la ejecución de trabajos de conservación de vías. — Apertura: 15|10|52, a las 13,00 horas; pliego sin cargo: para la provisión del siguiente material: L. P. 16.246|52 autoelevador de horquillas y grúas. Apertura: 29|9|52, a las 13.15 horas. — L. P. 16.24[illegible] cemento portland. Apertura: 1º|10|52, a las 13,00 horas. — L. P. 10.866|52 centros p|rueda llanta y ventilador p|armadura de motor. Apertura 1º|10|52, a las 13,10 horas. — L. P. 5.456|52 perno pistón, perno balancín, puente filtro, boquilla caño inyector, unión p|varilla solenoide, árbol de leva y cable freno mano. Apertura: 3|10|52, a las 13,00 horas; pliegos sin cargo. Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.22|9-Nº L-5.879-v.26|9|52

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 5449|52 juegos de cojinetes a simple hilera de bolillas. Apertura: 8|10|52, a las 13,00 horas. — L. P. 5455|52 segmentos para freno trasero y delantero. Apertura 20|10|52, a las 13,00 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.25|9-Nº L-5.948-v.1º|10|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitaciones Públicas Nros. 48 y 49, construcciones de pañol taller en los Aerodromos de Jujuy y Catamarca, cada presupuesto asciende a m$n. 144.965.93. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803, de 15 a 17.30.

e.22|9-Nº L-5.888-v.26|9|52

Licitación Pública Nº 27-1|52, por los servicios de transportes de pasajeros, tripulantes, personal y carga de la empresa. Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, of. 803 de 15 a 17,30. Apertura el 14|10|52 a las 17 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.23|9-Nº L-5.899-v.6|10|52

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para el día 8 de octubre de 1952, a las 15 horas para la provisión de 5.000 metros de caño de asbesto cemento para conducción de agua a presión, clase 7, de 250 mm. de diámetro interior y para cuatro equipos completos para clorinación.

Para informes concurrir a "Aguas Corrientes de Bahía Blanca", calle Vieytes 302.

e.18|9-Nº L-5.840-v.8|10|52

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Compañía Argentina de Navegación Dodero

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina punzonadora y cizalla y Un compresor fijo tipo industrial. Pliego de condiciones Nº 7.721, en n|Div. Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital de 11 a 18 horas. Vencimiento 20 de Octubre de 1952, a las 16 horas. — Gerente General.

$ 160.— e.25|9-Nº 21.445-v.6|10|52